Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, viernes 20 de enero de 1961 — Número 19.431

IMPUESTOS

Modifícanse diversas leyes impositivas.

LEY Nº 15.798

Sancionada: 28 de diciembre de 1960.
Promulgada: 10 de enero de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley 11.683 (texto ordenado en 1960), en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 63, por el siguiente:

Artículo 63. — La prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago del impuesto se interrumpirá:

1º Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva.

2º Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

3º Por el juicio de apremio iniciado contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia de tribunal fiscal debidamente notificada o en una intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente; o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En los casos de los incisos 1º y 2º el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

2. Agrégase al artículo 72, el siguiente párrafo:

Con el recurso de reconsideración deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieren, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de prueba.

3. Suprímese la mención de "sobreprecio a los combustibles" en el segundo párrafo del artículo 110 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1960 y sustitúyese el tercer párrafo del mismo artículo por el siguiente:

La aplicación del impuesto a las actividades lucrativas y del sobreprecio a los combustibles se regirá por la presente ley, facultándose al Poder Ejecutivo para establecer las excepciones, aclaraciones o modificaciones que considere convenientes para adaptar a las características de tales gravámenes el régimen de esta ley.

ARTICULO 2º — Modifícase la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1960, en la siguiente forma:

1. Agrégase al final del primer párrafo del inciso f) del artículo 19:

En caso de que estos réditos provengan de dividendos de sociedades anónimas, la Dirección devolverá las sumas percibidas por impuesto de réditos a dichos dividendos contra presentación de los comprobantes necesarios.

2. Sustitúyese el inciso h) del artículo 19, por el siguiente:

h) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cualquiera sea la modalidad adoptada para su liquidación y pago y los producidos por las sumas que las empresas acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, dentro de los límites que establezca la reglamentación;

3. Sustitúyese el inciso i) del artículo 19, por el siguiente:

i) Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despido y las que se reciban en forma de capital o renta por causa de muerte o incapacidad producida por accidentes o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro. No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido;

4. Sustitúyese el último párrafo del artículo 20, por el siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes residentes en el país que obtengan réditos comprendidos en el artículo 60, superiores a veinticuatro mil pesos ($ 24.000) moneda nacional tendrán derecho a una deducción adicional igual al excedente de dicha suma y hasta un máximo de noventa y seis mil pesos ($ 96.000) moneda nacional anuales.

5. Sustitúyese el inciso g) del artículo 62, por el siguiente:

g) Los gastos que origine la percepción de los réditos. En caso de beneficiarios del exterior que perciban intereses por préstamos otorgados a personas o firmas radicadas en el país, se admitirá como deducción por todo concepto el cincuenta por ciento (50 %) de los importes efectivamente percibidos;

6. Agrégase al inciso j) del artículo 62, el siguiente párrafo:

Sin perjuicio de esta deducción, los contribuyentes podrán computar como pago a cuenta del impuesto el diez por ciento (10 %) de las sumas donadas;

7. Agrégase al inciso ñ) del artículo 62, la siguiente expresión final: "y a otras empresas que sean declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo".

8. Agrégase al inciso o) del artículo 62, a continuación de la palabra "gastos", la expresión "de laboratorios de análisis, de radiografías, de internación en clínicas y sanatorios".

9. Sustitúyese el inciso f) del artículo 68, por el siguiente:

f) En concepto de reserva para indemnización por despido, rubro antigüedad, se admitirá, a opción del contribuyente, la aplicación de cualesquiera de los sistemas que se mencionan en los dos puntos siguientes. Sin perjuicio de ello, a los efectos de la constitución de tal reserva, los contribuyentes deberán adicionar la ya existente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al 31 de octubre de 1960. Al fondo así formado, se imputarán las indemnizaciones que efectivamente se paguen en los casos de despidos, rubro antigüedad.

a) El importe resultante de aplicar sobre las remuneraciones abonadas durante el ejercicio, al personal en actividad al cierre del mismo, el porciento que representan en los tres últimos ejercicios, las indemnizaciones reales por el rubro antigüedad pagadas sobre las remuneraciones totales abonadas;

b) Un porciento a fijar por el Poder Ejecutivo —no superior al dos por ciento (2 %)— a aplicar sobre las retribuciones totales abonadas durante el ejercicio, al personal en actividad al cierre del mismo.

10. Agrégase al artículo 88 la siguiente expresión final: "y para extenderla hasta el total de la inversión".

11. Elévase de diez mil pesos (pesos 10.000) moneda nacional a veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional el monto establecido en el segundo párrafo del artículo 86, y suprímense los primeros escalones de diez mil pesos (10.000 pesos) moneda nacional a quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional y de quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional a veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional de la escala incluída en dicho artículo.

12. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán en la siguiente forma:

Para los particulares y las sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición a partir del 1º de enero de 1961.

Para las rentas de primera categoría se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11.682, texto ordenado en 1960.

Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciantes por la Dirección, sobre todos los réditos netos que arrojen sus ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1961, con excepción de la norma contenida en el punto 9 que será de aplicación en los ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de noviembre de 1960, inclusive.

ARTICULO 3º — Modifícase la ley de impuesto a las ventas, texto ordenado en 1960, en la siguiente forma:

1º Elévase al diez por ciento (10 por ciento) la tasa del ocho por ciento (8 %) fijada por el artículo 10, a partir del día 1º del mes siguiente a aquel en que venza el término de treinta días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

2º Agrégase al segundo párrafo del artículo 12, la siguiente expresión final: "así como para dejar sin efecto, total o parcialmente, las exenciones vigentes".

ARTICULO 4º — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1956, y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Suprímese del primer párrafo del artículo 25 la expresión "hasta un veinte por ciento (20 %)".

2. Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1961, el artículo 102 por el siguiente:

Artículo 102. — Los objetos suntuarios abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del 10 %, con excepción de los comprendidos en los incisos d) y e) del artículo 101 que pagarán el 7 por ciento.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 89 de la presente ley, en los casos de fabricación de objetos suntuarios por cuenta de terceros será responsable del impuesto el aportante de la materia prima principal.

Se entenderá por materia prima principal el elemento que caracteriza, define o individualiza el destino final del artículo elaborado y que constituya, a la vez, la materia indispensable para su existencia.

3. Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1961, el artículo 110 por el siguiente:

Artículo 110. — Las cervezas de producción nacional o extranjera abonarán un impuesto interno de un peso moneda nacional ($ 1) por litro.

ARTICULO 5º — Los impuestos creados por el artículo 3º de la Ley 15.27[illegible] se aplicarán a partir de la publicación de dicha ley (2 de marzo de 1960).

ARTICULO 6º — Los contratos u operaciones referentes a los seguros de vida individuales o colectivos y de accidentes personales y los títulos de ahorro y capitalización estarán exentos de los impuestos nacionales internos y de sellos.

ARTICULO 7º — Modifícase la ley de impuesto a la transmisión gratuita de bienes, texto ordenado en 1959, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese la escala del artículo 4º por la siguiente:

BOLETIN OFICIAL

EDICION DEL DIA 20|1|61 (48 páginas)

Sumario

FE DE ERRATAS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 864.

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES. - SINDICATO TAFI VIEJO (TUCUMAN) DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación de los estatutos del referido sindicato, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 27|12|60, figuró en forma distinta del original el apartado a) del artículo 4º, motivo por el cual se transcribe nuevamente el mismo a los fines correspondientes:

"ARTICULO 4º: Queda terminantemente prohibido a este Sindicato: a) Intervenir o admitir que en él se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o filosófico, como así también todas aquellas contrarias a la moral y las buenas costumbres."

OMISION

Se hace saber que en el sumario del Boletín Oficial del día 19|1|61, se omitió consignar lo siguiente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — TRABAJO A DOMICILIO. — INDUSTRIA DEL VESTIDO. - Modifícanse las tarifas de la especialidad. (Páginas 3 y 4).

Monto de la hijuela, legado o donación	Padres, hijos, cónyuges, otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3er. grado		Colaterales de 4º grado, otros parientes y extraños	
	Cuenta fija	Porc. s/exced. lim. mín.	Cuenta fija	Porc. s/exced. lim. mín.	Cuenta fija	Porc. s/exced. lim. mín.	Cuenta fija	Porc. s/exced. lim. mín.
	m$n.	%	m$n.	%	m$n.	%	m$n.	%
De 50.000 hasta 100.000	—	—	—	4,0	—	6,0	—	10,0
„ 100.000 „ 200.000	—	—	2.000	6,0	3.000	8,0	5.000	12,0
„ 200.000 „ 300.000	—	—	8.000	8,0	11.000	10,0	17.000	14,0
„ 300.000 „ 400.000	—	—	16.000	11,0	21.000	12,0	31.000	16,0
„ 400.000 „ 500.000	—	—	27.000	14,0	33.000	14,0	47.000	18,0
„ 500.000 „ 750.000	—	10,0	41.000	18,0	47.000	18,0	65.000	21,0
„ 750.000 „ 1.000.000	25.000	13,0	86.000	22,0	92.000	22,0	117.500	25,0
„ 1.000.000 „ 1.500.000	57.500	16,5	141.000	26,0	147.000	27,0	180.000	29,0
„ 1.500.000 „ 2.000.000	140.000	20,0	271.000	31,0	282.000	33,0	325.000	33,0
„ 2.000.000 „ 3.000.000	240.000	25,5	426.000	36,0	447.000	39,0	490.000	38,0
„ 3.000.000 „ 4.000.000	495.000	30,5	786.000	41,4	837.000	44,3	870.000	45,0
„ 4.000.000 a más pagarán	20,0 %		30,0 %		32,0 %		23,0 %	

2. Derógase el artículo 5º.

3. Sustitúyese el inciso a) del artículo 6º, por el siguiente:

a) Las sucesiones y donaciones cuyo monto total no exceda de los siguientes límites:
1) De m$n. 500.000, cuando se trate de transmisiones de padres, hijos, esposos y otros ascendientes y descendientes en línea recta;
2) De m$n. 50.000 en los demás casos.

Para establecer el monto se tendrán en cuenta no sólo los bienes existentes en territorio nacional, sino también los de fuera de él.

4. Las disposiciones precedentes se aplicarán a las sucesiones que se inicien y a las demás transmisiones que se exterioricen a partir del 1º de enero de 1961.

ARTICULO 8º — Modifícase la ley de impuestos de sellos (texto ordenado en 1959 y sus disposiciones modificatorias), en la siguiente forma:

1. Agrégase en el primer párrafo del artículo 32, después de la expresión, "al contado o a plazos, de", la palabra "mercaderías".

2. Sustitúyese el artículo 71 por el siguiente:

Artículo 71. — Ante los jueces nacionales de primera instancia de paz y los del trabajo de la Capital Federal el sellado de actuación será de cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4.—) por foja, cuando el valor del juicio exceda de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) o se trate de juicio cuyo valor sea indeterminado.

Ante los jueces de paz del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud el sellado de actuación será de tres pesos moneda nacional (m$n. 3.—) por foja, cuando el valor del juicio exceda de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) o se trate de juicios cuyo valor sea indeterminado.

3. Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

Artículo 73. — Ante la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz y la del Trabajo de la Capital Federal, el sellado de actuación será de siete pesos moneda nacional (m$n. 7.—) por foja cuando el valor del juicio exceda de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) o se trate de juicios cuyo valor sea indeterminado.

4. Sustitúyese el artículo 74 por el siguiente:

Artículo 74. — Ante los jueces nacionales de primera instancia de la Capital Federal en lo civil y comercial federal, en lo criminal y correccional federal, en lo contenciosoadministrativo, en lo civil, en lo comercial, en lo criminal de instrucción, en lo criminal de sentencia, en lo correccional, del trabajo, cuando el valor del juicio exceda el límite de competencia de la justicia de paz, en lo comercial de registro y los jueces federales de primera instancia con asiento en provincias, el sellado de actuación será de siete pesos moneda nacional (m$n. 7.—) por foja.

Cuando debido al fuero de atracción que ejercen los juicios universales, o por tratarse de sucesiones o de asuntos que interesen al derecho de familia, deba conocer la justicia de primera instancia en juicios que por su monto hubieran debido corresponder al conocimiento de la justicia de paz, se actuará en el sellado que fija el párrafo 1º del artículo 71.

5. Sustitúyese el artículo 75 por el siguiente:

Artículo 75. — Ante los jueces federales de primera instancia del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, el sellado de actuación será el establecido en el artículo 71 (primer párrafo), cuando el valor del juicio exceda de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) y hasta dos mil pesos moneda nacional (m$n 2.000), o se trate de juicios cuyo valor sea indeterminado, y el establecido en el artículo 74 cuando exceda de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

6. Sustitúyese el artículo 76 por el siguiente:

Artículo 76. — Ante las cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal en lo civil, en lo comercial, en lo criminal y correccional, del trabajo, cuando el valor del juicio exceda el límite de competencia de la justicia de paz, en lo federal y contenciosoadministrativo, las cámaras federales de apelaciones, con asiento en provincias y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y los tribunales arbitrales, el sellado de actuación será de once pesos moneda nacional (m$n. 11) por foja.

7. Sustitúyese el punto 1º del inciso a) del artículo 77 por el siguiente:

1º El que fija el artículo 71 (párrafo primero) cuando el valor del juicio exceda de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) y hasta dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

8. Sustitúyese el artículo 78 por el siguiente:

Artículo 78. — En todas las actuaciones judiciales, con excepción de las que tramiten ante la justicia de paz y del trabajo cuando el valor del juicio no exceda el límite de competencia de aquélla, los abogados y procuradores pagarán dos pesos moneda nacional (m$n. 2.—) y sesenta centavos moneda nacional (m$n. 0.60), respectivamente, por cada escrito. Los demás profesionales o peritos que intervengan pagarán dos pesos moneda nacional (m$n. 2.—) por cada escrito, informe, pericia, testimonio o instrumento que presenten.

En la justicia de paz y del trabajo, cuando el valor del juicio no exceda el límite de competencia de aquélla se abonará la mitad de estos gravámenes. Cuando los profesionales o peritos actúen por derecho propio no pagarán impuesto.

9. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 84 por el siguiente:

Artículo 84. — Además del sellado de actuación que corresponda con arreglo a las disposiciones precedentes, las actuaciones judiciales que se inicien ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los jueces nacionales de primera instancia en lo civil, en lo Comercial, de paz y del trabajo de la Capital Federal, los jueces federales de primera instancia y de paz del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, los jueces nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal, en lo criminal y correccional federal y en lo contenciosoadministrativo de la Capital Federal y los jueces federales de primera instancia con asiento en provincias o ante la jurisdicción arbitral, estarán sujetas, cuando el valor cuestionado exceda de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) en la Capital Federal y de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) en las provincias y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, o sea indeterminado, a un sello de justicia que se aplicará de la siguiente forma:

10. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a partir del 1º de enero de 1961, con excepción de las vinculadas con el sellado de actuación ante la justicia del trabajo que regirán desde la fecha de vigencia de la ley 15.017.

Las reformas al régimen de la ley de sellos (texto ordenado en 1959) dispuestas por la ley 15.267, se aplicarán desde el día siguiente al de la publicación de esta última en el Boletín Oficial (22 de febrero de 1960).

ARTICULO 9º — Modifícase la ley de aduana, texto ordenado en 1956, y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Agrégase al artículo 125, como inciso b), el siguiente:

b) Disponer la exención o reducción de las tasas establecidas en el artículo 132 en casos debidamente justificados.

2. Sustitúyese el artículo 132 por el siguiente:

Artículo 132. — Las mercaderías que se importen o exporten, definitiva o transitoriamente, estén o no gravadas con derecho, inclusive las despachadas en tránsito para el extranjero, abonarán en concepto de servicio de estadística la tasa de hasta el 3 % cuando se importen y de hasta el 1 % cuando se exporten.

3. Agrégase como artículo 146 el siguiente:

Artículo 146. — Si el documentante ignora la especie, calidad, cantidad o valor de las mercaderías o no quiera exponerse a error en su declaración, podrá presentarla con la cláusula de ignorar todas o algunas de estas condiciones. En estos casos, el documentante deberá proceder al examen y clasificación de los bultos por su cuenta y bajo su responsabilidad y estará obligado a concretar su declaración dentro de los ocho días contados desde el vencimiento del plazo acordado por el artículo 208, inciso d) o, en su defecto dentro de los ocho días de la entrada a depósito del último bulto documentado o de la finalización de la descarga del vapor en el caso de faltar a la misma alguno de los bultos. Vencido este término, la aduana podrá clasificar las mercaderías por cuenta del documentante, aplicándoles un recargo equivalente al dos por ciento (2 %) de su valor.

4. Sustitúyese el artículo 174 por el siguiente:

Artículo 174. — Cuando en buques, aeronaves u otros medios de transporte, de propiedad privada o de empresas estatales, se encuentren ocultas a bordo, o en poder de los tripulantes o empleados de los mismos o en los compartimientos que les son reservados y demás sitios de su acceso, mercaderías sin manifestar que, de acuerdo con las disposiciones aduaneras, debieron ser oportunamente declaradas, además del comiso irredimible de éstas, se impondrá una multa igual al valor de las mercaderías en infracción al agente o propietario de la empresa, quienes a su vez podrán repetir el importe contra el o los tripulantes individualizados como responsables.

Ambas penalidades, o sus equivalentes, serán igualmente aplicadas en los casos de mercaderías manifestadas por los tripulantes o empleados que en oportunidad de inspecciones fiscales no se comprueben a bordo en poder de los mismos, a menos de probarse en forma fehaciente su normal consumo o utilización personal o su total destrucción sin beneficio propio.

5. Agrégase al artículo 12 de la ley 14.792, como párrafo final, el siguiente:

Lo dispuesto en este artículo será también aplicable a las falsas manifestaciones, actos u omisiones tendientes a obtener el reintegro ilegítimo de derechos, recargos y otros gravámenes comprendidos en el régimen del "draw back".

ARTICULO 10. — Deróganse los artículos 1.032, 1.075 y 1.076 de las ordenanzas de aduana.

ARTICULO 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo para aplicar el producido de los recargos, retenciones e impuestos sobre las importaciones y exportaciones (decreto ley 5.168/58, ratificado por ley 14.467 y ley 14.789, artículo 27) a la atención de las erogaciones previstas en la sección 2ª — presupuesto de inversiones patrimoniales, en la medida en que lo permita el desarrollo financiero del ejercicio.

Sin perjuicio de las exenciones o reducciones que autorice el Poder Ejecutivo respecto de los recargos, retenciones e impuestos en vigor (decretos 9.969/58, 11.917/58, 11.918/58, 242/59 y sus modificatorios y complementarios), las modificaciones que introduzca en dichas disposiciones —tales como la determinación de nuevos recargos o retenciones, la aprobación de nuevas listas de mercaderías, la inclusión de otras mercaderías en las listas en vigencia o la transferencia de ciertas mercaderías de una a otra lista— no podrán elevar en más de un ciento por ciento (100 %) los máximos establecidos por aquellos decretos.

ARTICULO 12. — Retrotráese al 1º de enero de 1958 la derogación del decreto ley 6.266/58, dispuesta por el artículo 47 de la ley 15.021.

ARTICULO 13. — Los repuestos que se importen con el fin de adaptar los controles de automóviles para su conducción por lisiados, así como todos los elementos ortopédicos necesarios para los mismos, que no se produzcan en el país o que su producción sea insuficiente, quedan exentos del pago de derechos aduaneros y recargos de importación, previa comprobación de destino.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo para coordinar con los bancos oficiales las medidas conducentes a facilitar créditos para la adquisición de lo descrito precedentemente por parte de los interesados.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de diciembre de 1960.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.796

Buenos Aires, 10 de enero de 1961.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ramón C. Lequerica.

DECRETO Nº 150

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS INTERNOS. — CIGARROS. — Gravamen que tributarán los cigarros italianos "Toscanos", y los tipo "Toscano", "Cavour", "Brisagos", de "La Paja" y similares.

DECRETO Nº 313. — Bs. As., 13/1/61.

VISTO este Expediente Nº 250.624/60, y CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1956) establece que los cigarros italianos "Toscanos" y los tipo "Toscano", "Cavour", "Brisagos", de "La Paja" y similares tributarán el gravamen según su precio de venta y de acuerdo con la escala que para los cigarros de producción nacional establece el artículo 31, que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo mediante una tabla de aforos; Que la tasa para dichos cigarros importados ha sido determinada por el artículo 4º del Decreto 22.274 del 28 de diciembre de 1954, fijándosela en el veinte por ciento (20 %) sobre su precio de venta; Que en cuanto a la fijación de estos mediante la pertinente tabla de aforos, se carece de índices de comparación con los de fabricación nacional, ya que de acuerdo con las normas en vigor los fabricantes de dichos productos gozan actualmente de libertad para establecer esos precios; Que puede obtenerse igual base de aplicación, estableciendo que el precio de venta a fijar por los importadores deberá ser superior al costo del producto todo incluido, con fracciones progresivas mínimas de m$n. 0,10 en adelante; Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los cigarros italianos "Toscanos" y los tipo "Toscano", "Cavour", "Brisagos", de "La Paja" y

milares comprendidos en el artículo 32 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1956), tributarán el gravamen establecido por el artículo 4º del Decreto 22.274 del 28 de diciembre de 1954, el que se aplicará sobre el precio de venta declarado por los responsables.

Dichos precios de venta deberán ser superiores al costo de los productos todo incluido, con fracciones progresivas de diez centavos moneda nacional (m$n. 0,10) en adelante. Al registrarse los correspondientes productos la Dirección General Impositiva exigirá la presentación de la documentación probatoria del precio de costo de la mercadería, sin perjuicio de verificar dicho precio en cualquier momento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Educación y Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Fiscales y Defensores.

DECRETO Nº 242. — Bs. As., 13|1|61.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Fiscales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a los señores doctores Eduardo Héctor Munilla Lacasa, Angel Rodolfo Eustaquio Mercado, Adolfo Apolinario Angel José María Nicanor Casabal, Raúl Barceló, Ernesto Benito Ure, Néstor Sanz, Eduardo Néstor Sabatini y Humberto Guillermo Saravi, para las Fiscalías números 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente; nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al doctor Carlos Pelagio Galíndez, para la Defensoría número 2; nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, al doctor Raúl Hernán Sandoz, para la Fiscalía número 3; nómbrase Fiscal ante los Tribunales del Trabajo al doctor Rubén Omar Correa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Secretaría de Finanzas

SEGUROS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL. — **Autorízasele para tomar a su cargo los seguros de motocicletas de propiedad de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado que sean facilitadas en préstamo a impedidos físicamente y a empleados que por razones de sus funciones las requieran.**

DECRETO Nº 195. — Bs. As., 11|1|61.

VISTO que la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita autorización para aceptar el aseguramiento de motocicletas sin "sidecar" pertenecientes a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, en el régimen de Seguro de Automotores instituido por los Decretos números 5.162|49 y 12.369|49, y CONSIDERANDO: Que por los decretos referidos han sido puestos a cargo de la Caja Nacional de Ahorro Postal, como entidad aseguradora, los seguros de los automotores de propiedad del Estado que éste tuviera asignados a funcionarios públicos o afectados a servicios generales vinculados con su normal desenvolvimiento, y los de los automóviles de propiedad particular de los funcionarios que hayan sido puestos por éstos al servicio del Estado; Que el Decreto número 12.369|49, en su artículo 2º, establece taxativamente la eliminación dentro de ese régimen de las motocicletas que no se hallen provistas de "sidecar"; Que según lo expresado por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, las motocicletas en cuestión serán facilitadas en préstamo a impedidos físicamente pero que estén en condiciones de manejarlas, y, en menor proporción, a empleados que por la índole de su función las requieran, en todos los casos con prestación de servicios a dicho organismo; Que el objetivo principal de la Comisión de referencia es lograr la rehabilitación física y moral de los lisiados, de modo tal que los disminuídos se convenzan de que no son una carga dentro de la sociedad, sino por lo contrario, que pueden desempeñarse a igual que otros; Que al proporcionárseles un medio de transporte para desplazarse se contribuirá a lograr el fin perseguido; Que dado el interés que el Estado tiene en rehabilitarlos, corresponde subsanar los inconvenientes que impiden poder asegurar las motocicletas asignadas a los mismos, a cuyo efecto procede acordar la autorización pertinente, que asimismo puede hacerse extensiva a los empleados de dicha Comisión; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal para que tome a su cargo, como organismo asegurador, los seguros de motocicletas, aun cuando no se encuentren provistas de "sidecar", de propiedad de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, que sean facilitadas en préstamo a impedidos físicamente pero que estén en condiciones de manejarlas, y a empleados que por la índole de su función las requieran, en todos los casos con prestación de servicios a dicho organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía a cargo de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray

Ministerio de Educación y Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Jueces.

DECRETO Nº 235. — Bs. As., 12|1|61.

VISTOS los Acuerdos prestados por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a los señores doctores Julio Argentino Negri y Mario Sebastián Rasso, este último actual titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 16.

Art. 2º — Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, para los Juzgados números 14 y 16, a los señores doctores Héctor Francisco Dionicio Rojas Pellerano y Jorge Roberto Moras Mon, respectivamente.

Art. 3º — Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Río Negro, con asiento en Viedma, al señor doctor Julio César Brunello (Cl. 1919, D. M. 53, Matr. 3.420.441, Céd. Ident. 213.222, Pol. Pcia. Bs. As.), actual Fiscal ante el mencionado Juzgado.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Modifícase el Decreto 12.275|59 por el que se autorizó a una sociedad anónima la introducción libre de recargos de diversos bienes destinados al reequipamiento de sus plantas industriales.**

DECRETO Nº 16.106.—Bs. As., 30|12|60.

VISTO que la firma Compañía Swift de La Plata S. A., beneficiaria del Decreto número 12.275|59, solicita por Expediente número 8.830|60 la correspondiente autorización para introducir algunos de los bienes cuya importación libre de recargos se le acordó a nombre de una firma subsidiaria, que será la que realmente explotará dichos bienes; y CONSIDERANDO: Que el Decreto número 12.275|59 acordó a la empresa recurrente la importación de bienes, libres de recargos, destinados al reequipamiento de sus plantas industriales; Que tal propósito no se desvirtúa si parte de los bienes son introducidos por firmas subsidiarias, que integran con la beneficiaria del decreto el conjunto de la explotación industrial; Que en tal situación se encuentra, entre otras, la empresa que se dedica a comprar y reunir el ganado destinado a ser faenado en los establecimientos de la recurrente, ya que si bien jurídicamente son sociedades distintas, económicamente integran el mismo grupo; Que la autorización que se requiere permitirá también, regularizar las situaciones que podrían presentarse al ser una la firma introductora de los bienes y otra la que los instalaría o explotaría; Que en el caso concreto que se plantea, la firma subsidiaria en cuyo beneficio se solicita la introducción de algunos bienes es la Compañía de Navegación, Ganadera y Comercial "Ganados" S. A., cuyo objeto es reunir y adquirir ganado vacuno en la zona norte del país, para ser faenado en los establecimientos frigoríficos de la principal, especialmente en el de Rosario, provincia de Santa Fe, habiéndose acreditado que Compañía Swift de La Plata S. A. posee el control de la misma; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto número 12.275 del 30 de setiembre de 1959 por el que se autorizó a Compañía Swift de La Plata S. A. la introducción libre de recargos de bienes destinados al reequipamiento de sus plantas industriales en el solo sentido de dejar establecido que los bienes autorizados podrán ser introducidos al país por la firma mencionada y|o su subsidiaria Compañía de Navegación Ganadera y Comercial "Ganados" Sociedad Anónima, según sea la que en definitiva explote los bienes a importar.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Economía para determinar, al aprobar cada detalle parcial de bienes a importar conforme lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 12.275|59 la firma que introducirá los mismos, no pudiendo el total de bienes cuya introducción se autorice exceder los importes autorizados por los Decretos números 12.275|59 y 6.699|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

Recházase.

DECRETO Nº 15.758.—Bs. As., 22|12|60.

VISTO: El Expediente Nº 1.631|60 del registro de la Secretaría de Estado de Finanzas, en el que el señor Eustaquio Gómez Zorrilla, interpone recurso jerárquico contra la decisión del Banco Central de la República Argentina que no hace lugar a la anulación sin cargo de indemnización de los permisos de cambio números 535.763 y 535.767, y CONSIDERANDO: Que ha transcurrido con exceso el plazo de quince días entre la notificación que rechazó la reconsideración y el de la oposición del recurso intentado; Que dicho plazo establecido por el Decreto número 7.520|44 es perentorio e improrrogable, por lo que su transcurso torna firme e irrevisible la medida en la instancia administrativa; Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la citada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Recházase por extemporáneo el recurso jerárquico intentado por Eustaquio Gómez Zorrilla, contra la decisión del Banco Central de la República Argentina que no hizo lugar a la anulación sin cargo de indemnización de los permisos de cambio números 535.763 y 535.767.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía a cargo de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA. — **Apruébase estatuto.**

RESOL. Nº 929. — Bs. Aires, 26|12|60.

VISTO la solicitud presentada por la "Asociación de Empleados y Obreros de Comercio de Bahía Blanca", en el Expediente Nº 65.337|48, y CONSIDERANDO: Que la Asociación de Empleados y Obreros de Comercio de Bahía Blanca, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto por la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas cien (100) a ciento diez (110) inclusive, el nuevo estatuto de la "Asociación de Empleados y Obreros de Comercio de Bahía Blanca".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho archívese.

Alsogaray

PROYECTO DE REFORMAS

PREAMBULO

La Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca, CONSIDERANDO: Que es conveniente y necesario afirmar la voluntad y las inquietudes del gremio para la lucha por la felicidad y el bienestar de la masa trabajadora; Que, a tal efecto interesa a los afiliados darse bases y normas capaces de proyectar una acción de unidad y de solidaridad, para materializar los objetivos de liberación de la explotación capitalista, por los que ha combatido durante siglos la clase trabajadora. En virtud de ello resuelve adoptar la siguiente Declaración de Principios. Primero: Los empleados y obreros de comercio de Bahía Blanca, consecuentes con su tradicional lucha por la dignificación y respeto de la personalidad del trabajador, declara que su acción ha de tener por objetivo permanente y constante la defensa y afirmación de la dignidad del hombre que trabaja y de su familia. Segundo: Teniendo en cuenta que la acción capitalista concentra sus fuerzas y adopta constantemente modernos sistemas de explotación del trabajador, declara su firme propósito de adoptar también modernos sistemas de acción para superar esa acción, abusiva e insocial. Tercero: Teniendo en cuenta que las organizaciones patronales cada día adoptan nuevos y perfeccionados sistemas de organización en sus empresas para acrecentar sus ganancias, declaran que les asiste el derecho a participar también de esos beneficios. Cuarto: Teniendo en cuenta que siempre los trabajadores resultan víctimas de los abusos de los capitalistas agiotistas y de los gobiernos que con medidas inflacionistas perjudican a la economía obrera, declaran su repudio hacia esos hechos y su decisión de combatirlos implacablemente. Quinto: Teniendo en cuenta que incumbe a los trabajadores adoptar los sistemas de legislación y de previsión social para lograr su felicidad, declaran que no le asiste a nadie el derecho de arrebatarles sus conquistas, ni de impedirles la incorporación de otras nuevas. Sexto: Teniendo en cuenta que los trabajadores constituyen en la sociedad valores humanos de ponderable respeto y consideración, y que el hombre que ha cumplido durante largos años una labor provechosa para la colectividad y las altas instituciones y símbolos de la nacionalidad, tiene derecho a acogerse a un retiro oportuno en la vida para disfrutar del descanso merecido en la paz del hogar, declaran que adoptan el sistema de previsión actualmente en vigencia en el país y que lo defenderán con las fuerzas de la organización y en unión de todos los trabajadores. Séptimo: Teniendo en cuenta la conveniencia de incorporar como beneficios para el gremio la asistencia médica curativa y farmacéutica, declaran su firme propósito de proyectar e impulsar los medios necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo. Octavo: Teniendo en cuenta que la acción sindical constituye una manifestación social por el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la familia obrera, en su expresión integral, los empleados de comercio de Bahía Blanca declaran que las voluntades e inquietudes así agrupadas merecen todo respeto y consideración tanto de las autoridades estatales, como de las que integran las fuerzas patronales. Noveno: Teniendo en cuenta que las organizaciones sindicales en su coexistencia con las distintas manifestaciones colectivas integran en conjunto la dignidad de un pueblo libre, los empleados de comercio de Bahía Blanca declaran su repudio a toda expresión que atente contra la soberanía económica, social y política de la República Argentina. Décimo: Teniendo en cuenta que la unión de los trabajadores ha significado su propia liberación, los empleados de comercio de Bahía Blanca declaran su firme voluntad de mantener la unidad del gremio, dentro de su organización sindical, y con todos los trabajadores, a través del organismo gremial.

ESTATUTOS

PROYECTO DE REFORMAS

CAPITULO I

Denominación y Objeto

Artículo 1º — Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca (Asociación de Empleados y Obreros de Comercio de Bahía Blanca), la sociedad civil fundada el 16 de noviembre de 1901, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, financieras y cooperativas, los jubilados de la sección Decreto Ley Nº 31.665|44, y el personal que trabaja en la misma sección.

Art. 2º — Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la ciu-

dad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. La zona de actuación de la Asociación será el ámbito del Partido de Bahía Blanca.

Art. 3º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos y entidades públicas y|o privadas la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 1º y a sus afiliados ante los patrones, entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local.

c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.

d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda.

e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los empleados de comercio.

f) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como: sanatorios, consultorios médicos, odontológicos y jurídicos.

g) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio.

h) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material.

i) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca, y publicar diarios, periódicos o revistas, como órganos de la entidad.

j) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa, mixta o cualquier otra que estime oportuno y conveniente a los fines del cumplimiento de los incisos d), e), f), g), h) e i).

Art. 4º — La entidad podrá adherirse a la Central Sindical Nacional de Empleados de Comercio y|o a la Federación Provincial de Empleados de Comercio, así como también a la filial local de la Central Nacional de los Trabajadores, que decida una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO II
De los Socios

Art. 5º — Podrán ingresar a la Asociación las personas comprendidas en la definición del Art. 1º y que manifiesten su conformidad con los presentes estatutos.

Art. 6º — Los socios abonarán la cuota que fije una asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Art. 7º — Quedan exceptuados del pago de la cuota, los socios enfermos que no perciban haberes, los desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos seis meses con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. D.

Art. 8º — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada por escrito ante la C. D., perderá su carácter de tal, y en caso de ser dado de baja por esta razón podrá reintegrarse si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 9º — A los socios que procedentes de otras localidades, lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiado, siempre que la acrediten fehacientemente.

Art. 10. — El socio que quiera renunciar deberá hacerlo por escrito a la C. D., y estar al día con Tesorería: sin estos requisitos la C. D., no podrá aceptar la renuncia.

Art. 11. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra del mismo, de igual forma los que renuncian en la segunda quincena.

Art. 12. — Los socios tienen el deber y la obligación de cumplir y respetar en todas sus partes estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la C. D.; participar en todos los trabajos de la Asociación; de concurrir a las asambleas; de presentar por escrito a la C. D., cualquier iniciativa que considere de interés general para la institución, así como informar sobre cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 13. — La violación del Art. 12 será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso.

Art. 14. — Constituyen motivo de expulsión:

a) La violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de asambleas.

b) La defraudación a la Asociación, y el uso indebido de las facultades que le fueran conferidas al socio.

c) La comisión de faltas graves que a juicio de la C. D., o asamblea afecten la buena marcha o estabilidad de la organización o del movimiento obrero.

d) La injuria o la difamación de la organización, a cualquiera de sus dirigentes o asociados.

Art. 15. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su condición de tal, mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de un año.

Art. 16. — La expulsión de un socio será resuelta por la C. D., por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen, con la obligación de dar cuenta de esta resolución a la primera asamblea ordinaria que se realice, la que podrá confirmarla o revocarla por simple mayoría de votos presentes.

Art. 17. — El socio alcanzado por esta sanción tendrá derecho a apelar ante la asamblea y en ésta, al tratarse el asunto, tendrá derecho a voz.

Art. 18. — El socios expulsado podrá reingresar pasados dos años de la fecha de su expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez, no obstante, aun después de transcurrido ese plazo la C. D., podrá negar el reingreso del socio expulsado si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan. Si un socio fuera expulsado dos veces, no podrá reingresar a la institución.

CAPITULO III
Del Capital Social

Art. 19. — El capital social lo forma:

a) Las cuotas de los socios y demás ingresos que por estos estatutos o resoluciones de asambleas o de C. D., se fijen a los mismos.

b) Los muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación.

c) Los intereses del capital depositados en los Bancos e instituciones.

d) El producto de las fiestas que organice, donaciones o legados.

e) Todo otro recurso lícito que las asambleas o la C. D., resuelva aceptar.

f) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la C. D., cuando las circunstancias así lo exijan.

g) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

h) Con los importes que se convenga destinar a la entidad, en convenios de trabajo que regien aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

Art. 20. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, que la Comisión Directiva designe, a la orden de la Asociación; el retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos personas entre el Presidente, Secretario o Tesorero de la Asociación.

Art. 21. — La C. D., señalará en su primera reunión una suma de gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 22. — Para llenar sus fines, la Asociación podrá adquirir, ceder, permutar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles por decisión única de la asamblea general estatutariamente convocada y constituída. La C. D., por solo acuerdo de la misma podrá recibir donaciones y legados, siempre que no importen cargas para la institución. En este último caso resolverá la asamblea general.

CAPITULO IV
De la Dirección y Administración

Art. 23. — Todo lo relativo a la Dirección y Adminsitración de la Asociación estará a cargo de la C. D., compuesta por doce miembros titulares, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y seis Vocales.

Art. 24. — Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los asociados. Durán en sus funciones durante el término de dos años, pudiendo ser reelectos. La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitades.

Art. 25. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios que tengan una antigüedad no menor de dos años en la Asociación. Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere ser persona mayor de edad, y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el Art. 1º de estos estatutos, durante un término no menor de 4 años. La mitad de los cargos de la Comisión Directiva, por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 26. — La elección de la Comisión Directiva se hará en listas uniformes, que solmente tendrán impreso el nombre de la Asociación, la fecha del acto y el número de los candidatos a elegir, sin especificación de cargos. La votación será secreta y por listas, no admitiéndose agregados ni tachas y resultarán electos todos los candidatos que figuren en la lista que obtenga simple mayoría de votos. Las listas serán sometidas a la consideración de la Junta Electoral, y ésta estando los candidatos en condiciones estatutarias, las oficializará con una anticipación no menor de diez días a la fecha en que se realice la elección. Los integrantes de las listas deberán dar su conformidad por escrito, cuyos textos deberán entregarse a la Junta Electoral conjuntamente con las listas propuestas. Para la presentación de las listas, éstas deberán ser suscriptas por lo menos por cinco socios. La elección se realizará en los días subsiguientes a la celebración de la asamblea, que deberá fijar las fechas para verificar este acto. Previo a la elección, se constituirá una Junta Electoral, la que estará integrada por cuatro vocales y un Presidente, que serán designados por la Asamblea General. Son facultades de las Juntas electorales:

a) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, y el horario de funcionamiento de las mesas.

b) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controla, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

c) Proclamar a los que resulten electos.

Cada fracción que presente lista al acto eleccionario, podrá designar hasta dos apoderados que la representen ante las autoridades electorales e intervengan en la tramitación de cualquier reclamo. Podrán solicitar a la Junta Electoral un ejemplar del padrón de afiliados. Las fracciones a que se refiere el presente art. también podrán designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando ante la Junta Electoral los reclamos que estimaren corresponder. Para ser miembro de la Junta Electoral, Apoderado o Fiscal, es necesario estar inscripto en el Registro de Afiliados y no ser miembro de la Comisión Directiva ni candidato a las listas presentadas.

Art. 27. — En cada elección se votará por seis suplentes, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros suplentes reemplazarán a los vocales titulares en caso de licencia, renuncia, separación, fallecimiento o por cualquier otra causa, debiendo ser llamados por la Comisión Directiva en el orden de colocación de la lista. El suplente actuará hasta la finalización del período del reemplazado si éste no se reincorporara antes.

Art. 28. — Dentro de los cinco días subsiguientes de realizada la asamblea, la C. D., celebrará su primera reunión distribuyéndose los cargos con arreglo al Art. 23 de estos estatutos.

Art. 29. — En la reunión constitutiva de la C. D., por sorteo se determinarán los titulares que cumplirán un año de mandato. Esta disposición se aplicará en cualquier circunstancia en que deba renovarse totalmente la C. D.

Art. 30. — La C. D., deberá reunirse por lo menos quincenalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Presidente o lo soliciten por lo menos 5 de sus miembros.

Art. 31. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la C. D., quedará sin número para funcionar, los restantes deberán citar dentro de los treinta días a una asamblea extraordinaria para integrarla.

Art. 32. — La C. D., podrá deliberar con siete de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos en que se opongan otros artículos de estos estatutos.

Art. 33. — Las reuniones de la C. D., serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente en su ausencia, y a falta de éstos lo hará el miembro de la C. D., que se designe por simple mayoría de votos.

Art .34. — Para rever una resolución de la C. D., se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión, en que dicha resolución fué tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 35. — Cuando un miembro de la C. D., faltare a cinco reuniones consecutivas u ocho alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a partir de la fecha en que debía terminar su mandato.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria la C. D., no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, a los efectos del cumplimiento del artículo anterior citando a los suplentes, o en su defecto, para cumplir con lo establecido en el artículo 31 de estos estatutos.

Art. 37. — Cuando alguno de los miembros de la C. D., incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen con cargo de dar cuenta a la primera asamblea ordinaria, y en tal caso, sin perjuicio de lo que ésta resuelva, entrará a reemplazarlo el suplente. El mandato de la Comisión Directiva podrá ser revocado por una Asamblea General Extraordinaria, cuando no ajustara su actuación a las disposiciones de los presentes estatutos o perjudicara a la Asociación o al gremio. Esta Asamblea Extraordinaria será convocada de acuerdo a lo que se establece en el artículo 57 de estos estatutos.

Art. 38. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular y durante el tiempo que dure la misma integrará la C. D., el suplente que corresponda.

Art. 39. — En caso necesario a juicio de la C. D., ésta podrá rentar a los miembros que estime preciso.

Art. 40. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, las resoluciones de las asambleas y las propias.

b) Dirigir la marcha de la Asociación, administrar sus bienes, designar el personal necesario y fijarle los sueldos; y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad.

c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios.

d) Hacer llegar a los socios la memoria anual.

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la Asociación.

f) Designar los delegados que representen a la Asociación ante los plenarios consultivos Nacionales y Congresos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, así como también ante cualquier reunión Nacional, Provincial o local en la que se solicite representación de la Asociación, y siempre que la Comisión Directiva lo creyere conveniente.

g) Constituir con socios de la Asociación las subcomisiones que considere necesarias.

h) Dirigir el periódico o revista social.

i) Celebrar, de acuerdo al artículo 22 de estos estatutos, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, permutar, ceder, donar, todo o parte, alquilar, endosar, transferir, así como también gravar sobre los bienes raíces, muebles de cualquier clase que posea actualmente en propiedad la Asociación o que adquiera en adelante por cualquier título o razón.

j) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar, o de cualquier otra forma hacer todo lo demás a que estos estatutos faculten o autoricen a la Asociación.

k) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos, con la obligación de dar cuenta en la primera asamblea que se realice.

Art. 41. — La C. D., no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Asociación por mayor tiempo que la duración de su mandato, y sólo podrá hacerlo por mayor plazo con autorización de la asamblea ordinaria, o de la que se convoque especialmente a ese efecto.

CAPITULO V
Del Presidente

Art. 42. — El Presidente es el representante legal de la Asociación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Presidir las reuniones de C. D. las asambleas y dirigir las discusiones, con derecho a voto en caso de empate únicamente.

b) Llevar la firma y representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales con el Secretario.

c) Firmar con el mismo las actas de sesiones correspondientes, órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.

d) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de C. D.

e) Convocar extraordinariamente a la C. D., cuando lo considere necesa-

rio, y a asambleas extraordinarias con acuerdo de la C. D.

f) Tendrá a sus órdenes inmediatos al personal de la Asociación.

Art. 43. — El Presidente deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de la C. D., pero podrá someter nuevamente a discusión las determinaciones que hubiese tomado la C. D. sin los requisitos del artículo 34º de los presentes estatutos si su ejecución ofreciese dificultades o resultaren incompatibles con alguna disposición de los mismos reglamentos internos o resoluciones de asambleas.

Art. 44. — El Presidente podrá adoptar por sí mismo resoluciones de carácter urgente debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que se realice.

Art. 45. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, acefalía o imposibilidad del titular.

Del Secretario

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Extender actas de las reuniones de la C. D. y asambleas firmándolas con el Presidente; refrendar la correspondencia, convocatorias, órdenes de pago y demás documentos que suscriba el mismo, ya sean públicos o privados;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, ficheros, sellos y demás documentos de la Asociación.

Art. 47. — El Prosecretario es el colaborador inmediato del Secretario, y lo reemplazará en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o acefalía del titular.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribucions del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o en los Bancos que la C. D. designe, y a la orden de la Asociación, ya sean en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquiera otra forma, los ingresos provenientes de cotizaciones, o de cualquier otra naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que le fije la C. D. para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Presidente y el Secretario;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación como lo disponga la C. D. y en forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

d) Presentar bimestralmente a la C. D. el balance de Caja y poner a disposición de los Síndicos, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisión;

e) Confeccionar el Balance General cada ejercicio, para que previa vista de los Síndicos, la C. D. lo considere y eleve a la Asamblea;

f) Refrendar los recibos de socios.

Art. 49 — El Protesorero deberá auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o acefalía.

De los Vocales

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir regularmente a las reuniones de la C. D., tomando parte en las deliberaciones y en las votaciones;

b) Colaborar en la ejecución de las tareas que competen a la conducción de la Asociación.

CAPITULO VI

De los Síndicos

Art. 51. — En cada Asamblea General Ordinaria se elegirán tres socios que reunan las condiciones exigidas para ser miembros de la C. D., los que actuarán durante el año como Síndicos. Igualmente se elegirán dos suplentes, los que reemplazarán a los Síndicos tiulares en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otra causa, debiendo ser llamado por la C. D. en el orden de de colocación en la lista.

Art. 52. — El cargo de Síndico es incompatible con el de miembro de C. D.

Art. 53. — Son deberes de los Síndicos:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la C. D. un informe de estas gestiones;

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la Asamblea sobre la exactitud del Inventario y Balance General que la C. D. someta a consideración de la misma.

Art. 54. — La C. D. deberá proporcionar a los Síndicos, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su función.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 55. — La autoridad máxima de la Asociación reside en las Asambleas Generales, que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 56. — Los Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de noviembre, en la fecha que fije la C. D., con el objeto de considerar la Memoria y el Balance General correspondientes al año vencido, comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre, el informe de los Síndicos, y se elegirán los miembros de la C. D. y los Síndicos. Asimismo, se considerarán todos los asuntos que la C. D. resuelva incluir en el Orden del Día. La Memoria y el Balance serán enviados a los socios por escrito, con una anticipación de cinco días, por lo menos, a la celebración de la Asamblea.

Art. 57. — Las Extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente la C. D. o lo soliciten por escrito a la misma un número no menor del diez por ciento de los socios, debiendo expresarse en dicha solicitud el objeto de la convocatoria. — La C. D. convocará a estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de presentada el pedido, y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos. — Los socios firmantes que sin causa justificada no concurriesen a la misma podrán ser suspendidos hasta por tres meses por la C. D.

Art. 58. — Las convocatorias a Asamblea deberá hacerlas la C. D. con una anticipación de cinco días, por lo menos, por medio de una circular a los socios, y publicaciones en los diarios y periódicos de la ciudad.

Art. 59. — Podrán participar en las Asambleas únicamente los socios, los cuales tendrán derecho a voto después de cumplida una permanencia continua da de seis meses en la Asociación.

Art. 60. — El quórum de las Asambleas a la hora señalada en la convocatoria para su constitución se formará con el 20 % del total de los asociados con derecho a voto, y una hora después con el número de socios presentes.

Art. 61. — Al constituirse la Asamblea se designarán dos socios para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta con el Presidente y Secretario.

Art. 62. — En las asambleas ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de votos y a indicación de la C. D., al iniciarse la sesión, estime la asamblea que pueden tratarse.

Art. 63. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el Orden del Día de las asambleas ordinarias lo deberán solicitar por escrito a la C. D. treinta días antes de la fecha en que la misma deba realizarse. Este pedido siendo firmado por no menos del 2 % de socios con derecho a voto, deberá ser incluído en el Orden del Día.

Art. 64. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria, y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 65. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en estos estatutos; sin embargo, por decisión de la mayoría de los presentes podrán ser nominales o secretos.

Art. 66. — En caso de empate en las resoluciones, se reabrirá la discusión y si aquél se repitiera desempatará el Presidente.

Art. 67. — Las Asambleas donde se elijan los miembros de la C. D. y Síndicos designarán a los integrantes de la Junta Electoral conforme a lo establecido en el artículo 26º. El Presidente de la Junta, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, citará por escrito a los electos, lo mismo que a los que continúan en el desempeño de sus mandatos para que, de acuerdo con el artículo 28º, realicen la reunión constitutiva.

Art. 68. — Las mociones de orden, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea, serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones, o de cuestiones personales;

b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de las asambleas;

c) Las que determinan la enmienda de un asunto en discusión.

Artículo 69. — Las cuestiones previas apoyadas por dos asambleístas serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;

d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;

e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 70. — Un miembro de la asamblea sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro de la C. D. Cuando varios socios pidan a la vez la palabra se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Art. 71. — El Presidente podrá llamar al orden al socio que se apartase del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos violatorios o inconvenientes a las prescripciones de estos estatutos. Si insistiese podrá retirarle la palabra, y aun hacerlo retirar del recinto de la asamblea siempre que en ese último caso así lo resolviera previamente la misma. Asimismo podrá levantar la asamblea en caso de desorden.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 74. — Las mociones para ser consideradas por la asamblea deberán estar apoyadas por otro socio además del proponente.

Art. 75. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un socio con el apoyo de otros diez, por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los socios presentes en la asamblea.

Art. 76. — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

De los Conflictos

Art. 77. — Las huelgas parciales o de carácter general serán declaradas por la C. D. previa autorización de la Asamblea General.

Art. 78. — Todo pedido de solidaridad dirigido a la Asociación y que, a juicio de la C. D., afecte directamente a la misma y a sus asociados, deberá ser resuelto por una Asamblea General. La C. D. queda facultada para acceder a los pedidos de solidaridad parcial o pecuniaria.

Disposiciones Generales

Art. 79. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando a juicio de la C D. sea factible llevarlos a la práctica y lo apruebe una Asamblea General.

Art. 80. — Cada uno de los puntos comprendidos en el Art. 3º, incisos d), e), f), g) e i), se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente la C. D. de la entidad, y su práctica será objeto de una reglamentación especial que la C. D. propondrá a la Asamblea y que, una vez aprobado, entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 81. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella. La iniciativa de la reforma de los presentes estatutos corresponderá a la Comisión Directiva o cuando lo soliciten por escrito el cinco por ciento de los socios, por lo menos.

Art. 82. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse los fondos sociales serán depositados a la orden de la Central Sindical Nacional de Empleados de Comercio a que estuviere adherida la Asociación en el momento de su disolución, los que deberán ser reintegrados a la misma en caso de que se reconstruyese. Si la Asociación no estuviere adherida a ninguna central sindical Nacional de Empleados de Comercio, los fondos serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, los que deberán ser reintegrados a la Asociación en caso de su reconstitución. En caso de que quedaren menos de veinte socios, éstos se reunirán en Asamblea General Extraordinaria para resolver voluntariamente la disolución de la Asociación y dar cumplimiento a las disposiciones que establece este artículo.

Art. 83. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ella o para ninguna actividad que trascienda el ámbito gremial.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES DE MENDOZA. — *Otórgasele personería gremial.*

RESOL. M. Nº 932. — Bs. As., 26|12|60.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Mendoza", en el Expediente Nº 71.230|55; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los choferes, obreros y empleados de Transporte de Cargas Generales de Industria y Comercio, cuya zona de actuación es la Provincia de Mendoza; Que desde el 25 de enero de 1952, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Mendoza", con domicilio en la calle Decurgez Nº 90 de la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los choferes, obreros y empleados de Transporte de Cargas Generales de Industria y Comercio, cuya zona de actuación es la Provincia de Mendoza.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Mendoza", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Mendoza, queda constituída la Asociación Profesional que agrupa a los choferes obreros y empleados de Transporte de Cargas Generales de Industria y Comercio, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Mendoza, con sede en la calle Decurgez Nº 90 de la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la justicia y empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y convenios colectivos, denunciando sus infracciones ante las autoridades gremiales y estatales.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de asistencia médica, odontológica y jurídica, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.

k) Adherirse a federaciones cuando así lo resuelva en asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales;

someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Departamento Provincial del Trabajo, según corresponda, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éstos o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter social, religioso, cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y la letra de este estatuto y|o de la ley.

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses.

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de posiciones legales y aceptadas por asamblea.

d) Productos de actos de servicio organizados por la institución.

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del secretario general, tesorero y secretario administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará su fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables de los mismos.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija y clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, serán sometidos, a la Asamblea Ordinaria para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra.

CAPITULO III

Del asociado

Art. 11. — El ingreso como socio, deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenado y firmado su ficha en la que deberá consignar, nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado) lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes de Comisión Directiva y constar la resolución motivada en el acto.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerdan estos estatutos y del uso de estos estatutos y del uso de estos servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la rigen. Se entiende por estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidentes, o haga dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva; sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo miembro de la Comisión Directiva; así también tendrán estos mismos derechos los socios jubilados.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

c) Participar en todos los actos que organice el sindicato.

d) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Pérdida de la condición de socios

Art. 15. — Los socios perderán su condición de afiliados por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en las industrias o actividades enumeradas en el artículo 1º por más de un año.

Las causas de expulsión son:

a) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato; haber engañado a la asociación para obtener en beneficio económico o ventajas reñidas con los principios estatutarios o haberla desacreditado injustamente en forma pública o reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.

c) Ejercicio de actos de violencia en persona o en caso de huelga, causar daños materiales y todo incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y las expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la asamblea.

Art. 16. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado.

Art. 17. — Todo asociado expulsado para ingresar nuevamente deberá ser autorizado por Asamblea Ordinaria.

Art. 18. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca la causa siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; caso contrario para reintegrarse deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta, actuará conforme al artículo 16.

CAPITULO VI

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 20. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

b) Comisión Directiva.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por :

1º Un secretario general.
2º Un prosecretario general.
3º Un tesorero.
4º Un protesorero.
5º Un secretario de actas.
6º Un secretario gremial y de prensa.
7º Cinco vocales titulares.
8º Cinco vocales suplentes.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisadora de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentina o extranjera naturalizado, con dos años de residencia, mayor de edad, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección, no menor de tres meses y haberse desempeñado en la actividad mencionada en el artículo 1º por un término no menor de dos años: la Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos;

b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;

c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos, dos años, pudiendo ser reelectos, debiendo renovarse la Comisión Directiva por mitades.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el secretario general, a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el secretario general por el prosecretario y el tesorero por el protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales suplentes que pasen a ocupar transitoria o permanente un cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente, conforme al orden de colocación en la lista.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos;

b) Nombrar un secretario administrativo rentado, fijando el sueldo por asamblea;

c) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio, considere necesarias para el desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

b) Administrar con amplitud y sano criterio al patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º. Efectuar compras, permutas, sesiones, aceptar contrato de arrendamiento, locaciones de todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de pagos, hechos en base al cálculo de recursos;

g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido prevista por éste, y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

i) Elevar a las asambleas ordinarias las memorias, inventarios y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados, con quince días de anticipación, por intermedio de su publicación, si la hubiere;

j) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º Memoria y balance.
2º Apelaciones de los socios y pedidos y de reingreso.
3º Informe electoral.
4º Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta.
5º Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.

k) Convocar a la asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento de asociados no morosos. La petición debe fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día;

l) Postergar hasta treinta días la asamblea ordinaria cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea

ll) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

m) Designar los delegados del gremio a la federación o confederación a la cual el sindicato se encuentra adherido.

Art. 28. — La Comisión Directiva, tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al secretario general y prosecretario general. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 29. — Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los tres días convocará a una asamblea extraordinaria.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá hasta la reintegración de la Comisión, que hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello, conforme al artículo 17º.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Departamento Provincial del Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copia de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copias de la convocatoria a elecciones;

f) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11º;

g) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del secretario general

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales ,etc;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o tesorero;

c) Autorizar los gastos y pago aprobado por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el tesorero y secretario administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las memorias, balances, estado de inversión, etc.;

g) Nombrar, de acuerdo con la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

k) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su aportuna resolución.

Del prosecretario general

Art. 34. — Reemplazar al secretario general en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del secretario general.

Del tesorero

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva,

firmando los cheques conjuntamente con el secretario general y el secretario administrativo;

e) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Departamento del Trabajo;

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible;

e) Firmar los recibos.

Del protesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al tesorero en sus funciones;

b) Reemplazar en caso de ausencia o renuncia.

Del secretario de actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;

c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El secretario de actas puede ser asistido por cualquiera de los empleados o asociados en sus tareas;

d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, ante la firma.

Del secretario gremial y de prensa

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del secretario gremial y de prensa:

a) Colaborar con el secretario general en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectos, etcétera;

c) Depende totalmente de su jurisdicción todos los medios de propaganda. Es el portavoz de la Comisión Directiva para con las relaciones con los demás gremios;

d) Informará en cada reunión de la Comisión Directiva la labor realizada, deberá presentar a la consideración de la Comisión Directiva todos los artículos que se publicarán para ser supervisados, pudiendo ésta nombrar una comisión para su aprobación, si así lo deseare.

De los vocales

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los vocales suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los actos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VI

La Comisión Revisadora de Cuentas

Art. 41. — La Comisión Revisadora de Cuentas estará constituída por tres miembros titulares, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

a) Será designado por la asamblea ordinaria a simple mayoría de votos, no pudiendo ser miembros de la Comisión Directiva;

b) Ejercer un amplio control sobre la cuestión económica financiera de la institución;

c) Verificar las cuotas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan;

d) Poner el visto bueno u observar los estados de cajas, balances, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, etc. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en plazo de diez días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última la orden del día la causa de urgencia de nueva convocatoria;

e) La labor de la Comisión Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

De las asambleas

Art. 42. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente durante los meses de febrero o marzo. Las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el cinco por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme al artículo 41º, inciso d).

Art. 43. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución, si éste existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución, con quince días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación; la convocatoria indicará en forma clara y concisa, el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también la orden del día a tratarse conforme al artículo 41º.

Art. 44. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados, o la Comisión Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 45. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados y al día con la cuota social; en caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 46. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede, con cinco días de anticipación.

Art. 47. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatutos y las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 48. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que preside la reunión, y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas. En caso de empate el voto del presidente, decide.

Art. 49. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 50. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo tema, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso, en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 51. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que se es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una vez sola, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisadora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 53. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 54. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general;

b) Nombrar los tres miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas por el período estatutario;

c) Toda cuestión no reservada expresamente para la asamblea extraordinaria;

d) De la expulsión y de la readmisión de asociados;

e) Convocar a elecciones de autoridades a la Mesa Directiva, fijando fecha, lugar y hora.

Art. 55. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma total o parcial de este estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;

b) Declaración de paros o de huelgas, como medida extrema y defensiva del gremio y pudiendo facultar a la Comisión Directiva para dejar sin efecto la medida cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;

c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social o de ingreso;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda otra cuestión de carácter urgente que no esté establecida para la asamblea ordinaria.

Art. 56. — Las asambleas serán abiertas por el secretario general y, en su ausencia, por el prosecretario general, de la Comisión Directiva, la que será presidida por cualquiera de los asociados presentes, elegidos por los componentes de la asamblea, quien nombrará dos secretarios para las deliberaciones. Los secretarios, tesorero y protesorero de la Comisión Directiva, asesorán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 57. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 58. — Todo asambleísta haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una moción a viva voz sobre cuestiones en debate, será reputada una moción y será sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previa.

Art. 60. — Son cuestiones de orden en las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y a las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 61. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se aplace la consideración de un asunto;

f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 62. — Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repartirse en la misma sesión sin por ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirá en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación, mientras exista treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como locales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación, en este caso a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en el menor tiempo posible.

CAPITULO VIII

De las elecciones

Art. 67. — Las elecciones internas de la asociación se convocarán por asamblea ordinaria tres meses antes de expirar el término de dos años que duran las autoridades, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato.

Art. 68. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por inhabilitaciones establecida en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha indicada del cierre del empadronamiento, más de tres meses y de acuerdo al régimen de lista completa.

Art. 69. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 68º y el número de copias suficiente.

Art. 70. — Para ocupar en la Comisión Directiva y Revisadora de Cuentas, cargos, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 23º.

Art. 71. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que cada lista designe en el número de uno por cada uno que desee hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el cinco por ciento de los asociados con más de una año de antigüedad, firmada por los candidatos y cada una ellas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido ese plazo, a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias. Asimismo será estudiada con igual objeto por la Junta Electoral en este término. Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su defensa y dentro de los tres días siguientes, deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel que se considere aprobada y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Al presentarse la lista de candidatos se iniciará por escrito el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisadora de Cuentas. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 74. — La asamblea designará dentro de los siete días de la convocatoria a elecciones, a la Junta Electoral, que no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas presentes y que deberán de tener una antigüedad de dos años como mínimo. La Junta Electoral tendrá a su cargo la fiscalización de las tareas preparatorias del comicio, asesorán a la Comisión Directiva sobre ese particular, solucionan los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalicen dicho acto. Son deberes y obligaciones estar en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y escrutinio. La Junta Electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente, conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio y de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello por la Comisión Directiva, se archivará como antecedente.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado, elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 76. — Resultarán electo miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista mayor número de votos y los cargos se distribuirán de acuerdo al artículo 22 en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos, etc. Labrándose las respectivas actas, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 78. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con los diez días de anticipación. La Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesas cuando ello sea necesario.

CAPITULO IX

De las seccionales

Art. 79. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea, la creación de sec-

cionales, siempre que la zona que tenga por jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados, con intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuota de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 80. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la seccional una Subcomisión de entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en su puesto. La Subcomisión estará constituída por un secretario seccional, un prosecretario seccional, un tesorero, un protesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

Art. 81. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo los intereses de su seccional. El secretario seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el prosecretario seccional.

Art. 82. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva directamente en la sede central.

Art. 83. — En el local de la Seccional deberá fijarse lo antes posible, todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 84. — Los miembros de las Subcomisiones seccionales podrá ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva, tomada por votación de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO X

Del reglamento interno

Art. 85. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por el voto de los dos tercios de los presentes en asamblea convocada al efecto conforme al artículo 55.

Disposiciones transitorias

Art. 87. — A los efectos de la renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva elegidos en la elección del día cinco de abril del año 1959 se practicará un sorteo en asamblea ordinaria del año 1960 determinándose en esta forma los miembros salientes.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Inscríbense a diversas firmas en el Registro de Entidades de Seguros.

RESOLUCION Nº 4.802 — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960.

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 17.083, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 27 de diciembre de 1957;

b) Que en su carta estatutaria fue aprobada por el mencionado decreto y ha sido inscripta en la Dirección de Cooperativas y en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fechas 28 de enero y 6 de mayo de 1958, respectivamente;

c) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia e iniciará sus actividades en seguro de vida, en el plan colectivo denominado "Seguro Colectivo de Vida";

d) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en el seguro mencionado, se adaptan a las características que les son propias;

e) Que su capital integrado supera el mínimo exigido por la Ley número 15.026, sancionada el 15 de noviembre de 1959;

f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido en forma favorable para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fojas 51/2;

g) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las directivas que se le imparten en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

1º) Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 307 a "Unión Argentina Sociedad Cooperativa Limitada", con domicilio en esta Capital Federal.

2º) Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en seguros de vida, en el plan colectivo denominado "Seguro Cooperativo de Vida", con la póliza y solicitud de seguro de fojas 57/60, con las modificaciones de fojas 87; complemento de solicitud de fojas 61; prueba de muerte de fs. 62|3; y bases técnicas de fojas 63/5 y 88 con las modificaciones y aclaraciones de fojas 87 y 88.

3º) Poner en conocimiento de la recurrente:

a) Que previo al inicio de operaciones en el seguro autorizado deberá comunicar fecha que para tal fin determine;

b) Que las operaciones que contrate, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrán que ajustarse estrictamente a las bases técnicas y contractuales autorizadas en el punto 2º);

c) Que antes del 31 de marzo de 1961, deberán quedar finiquitadas las operaciones concertadas en las condiciones establecidas por el reglamento vigente, procediendo adoptar, a estos fines, las medidas correspondientes;

d) Que se toma nota del compromiso asumido en el punto 6º) de su nota de fecha 5 del corriente (fojas 87).

Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Nelio B. Cattáneo.

RESOLUCION Nº 4.808. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960.

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14.369, dictado el 2 de noviembre de 1959; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 30 de diciembre del mismo año;

b) Que se dedicará en forma exclusiva a realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Incendio", "Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados" y "Transportes";

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que les son propias;

d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

e) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido en forma favorable para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fojas 50 del Expediente número 8.600/955, en el cual la sociedad tramitó y obtuvo su personería jurídica;

f) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º) Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", con el número 296 a "El País" Compañía Argentina de Seguros S. A., con domicilio en esta Capital Federal.

2º) Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en los siguientes ramos:

a) "Incendio" y adicionales denominados "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres" y "Daños materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres" con la póliza de fojas 112, especificaciones adicionales de fs. 118/9, cláusula de reposición de fojas 116, cláusula de declaración de fs. 117, cláusula de explosión de fs. 120, nómina de artículos peligrosos de fs. 121, solicitud de seguro de fojas 113, certificado de prórroga de fs. 114, nota protectora de fs. 115, tarifas de fs. 46/8 y extraprimas de fojas 39/42, con las modificaciones de fs. 96, y demás técnicas de fojas 43/5, 49/50, y 96 y 107;

b) "Pérdida de beneficios y gastos permanentes especificados", con la póliza de fojas 122, Cédulas "A", "B" y "C" de fojas 125/7, especificaciones adicionales para cubrir "Beneficio bruto como consecuencia de incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres" de fojas 128, "Beneficio bruto como consecuencia de daños materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres", de fojas 129, "Explosión" de fs. 130, "Gastos permanentes especificados" de fs. 131, "Beneficio neto" de fs. 132, "Devolución proporcional de la prima" de fs. 133, solicitudes de seguro de fs. 123/4, tarifas de fs. 96/7 y demás bases técnicas de fs. 43/5, 49/50, 96 y 107;

c) "Transportes" (mercaderías, flotantes, cascos y mercaderías en idioma inglés), con las pólizas de fojas 134/7, cláusulas adicionales de fojas 144/67, certificado de seguro de fs. 138, nota provisoria de fs. 139, solicitudes de seguro de seguro de fs. 140/1, formulario de inspección de fs. 142, certificado de aplicación a la póliza flotante de fs. 143 tarifas de fs. 52/7, franquicias, extraprimas y adicionales de fs. 55, y demás bases técnicas de fs. 58/61, 84, 96 y 107.

3º) Autorizar, asimismo, la "Cláusula de Cobranza de Premios" obrante a fojas 168, a utilizar en los contratos de seguros que se celebren.

4º) Poner en conocimiento de la recurrente que, previo al inicio de operaciones en los seguros autorizados, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nelio B. Cattáneo.

RESOL. Nº 4.811. — Bs. As., 26|12|60.
(Denominación en trámite: "Orbis", Compañía Argentina de Seguros S.A.)

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros" a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3.233, dictado el 20 de marzo de 1958; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 14 de abril de 1959;

b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Incendio", "Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados" y "Transportes";

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que les son propias;

d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

e) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido en forma favorable para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 44|5 del Expediente Nº 7.158|953, en el cual tramitó y obtuvo su personería jurídica, y a fs. 33|4 de esta actuación:

f) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º) Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 293 a "Universitas", Compañía Argentina de Seguros S. A. (Denominación en trámite: "Orbis", Compañía Argentina de Seguros S. A.), con domicilio en esta Capital Federal.

2º) Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en los siguientes ramos:

"Incendio", con la póliza de fs. 95; especificaciones denominadas: "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 96: "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 97; "Reposición", de fs. 98; "Declaración", de fs. 99; propuesta de seguro de fs. 100; tarifa de fs. 27|28 extraprimas de fs. 34|8 con las modificaciones y aclaraciones de fs. 81, ydemás bases técnicas de fs. 23|6 y 80|1.

"Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados", con la póliza de fs. 101; Cédulas "A", "B" y "C" de fs. 102|4; especificaciones denominadas: "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 105; "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 106; "Explosión", de fs. 107; "Rebaja", de fs. 108; propuestas de seguro de fs. 109|10; tarifa de fs. 81, y demás bases técnicas de fs. 22, 25 y 80|1.

"Transportes" (mercaderías, mercaderías en idioma inglés, flotante y cascos), con las pólizas de fs. 111|4 especificados adicionales de fs. 115|37; certificado de seguro de fs. 138; propuestas de seguro de fs. 139|40; tarifas, franquicias, extraprimas y adicionales de fs. 63|5 y 82, y bases técnicas de fs. 26, 66|74 y 80|1.

3º) Autorizar, asimismo, la "Cláusula de Cobranza de Premios" de fs. 141, a utilizar en los contratos de seguro.

4º) Poner en conocimiento de la recurrente que, previo al inicio de operaciones en los seguros autorizados, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Nelio B. Cattáneo.

Resol. Nº 4.812. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960.
(Denominación en trámite: "Alcántara", Compañía Argentina de Seguros S. A.).

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4.972, dictado el 17 de abril de 1958; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 20 de marzo de 1959;

b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Incendio", "Pérdida de Beneficio y Gastos Permanentes Especificados" y "Transportes";

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que les son propias;

d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden ;

e) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido en forma favorable para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 109|10 y 152|3 del Expediente número 7.302|53, en el cual la sociedad tramitó y obtuvo su personería jurídica;

f) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º) Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 297 a "Atlántida", Compañía Argentina de Seguros S. A. (Denominación en trámite "Alcántara", Compañía Argentina de Seguros S. A.), con domicilio en esta Capital Federal.

2º) Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en los siguientes ramos:

"Incendio", con la póliza de fs. 118, certificado de prórroga de fs. 119; nota protectora de fs. 120; solicitud de seguro de fs. 121; tarifas de fs .50|2 y 64,

con las rebajas, aclaraciones y modificaciones de fs. 64 y 70; y demás bases técnicas de fs. 40|8, 53|6 y 64.

"Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados" con la póliza de fs. 122; Cédulas "A", "B" y "C" de fs. 123|5; especificaciones denominadas: "Gastos Permanentes Especificados", de fs. 126; "Explosión", de fs. 127; "Beneficio Neto", de fs. 128; "Devolución Proporcional de la Prima", de fs. 129; "Incendio causado por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", de fs. 130; "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", de fs. 131; solicitudes de seguro de fs. 132|3; tarifas de fs. 59, y demás bases técnicas de fs. 40|8, 53|6, 64 y 146.

"Transportes" (Mercaderías, mercaderías en idioma inglés, flotante y cascos) con las pólizas de fs. 134|7; especificaciones adicionales de fs. 86|100; certificado de seguro de fs. 138; certificado de aplicación a la póliza flotante de fs. 139; nota provisoria de fs. 140; solicitudes de seguro de fs. 141|2; tarifas, franquicias, extraprimas y adicionales de fs. 60|3, y demás bases técnicas de fs. 35|9, 53|6 y 64.

3º) Autorizar asimismo, la "Cláusula de Cobranza por Premios" de fs. 143; a utilizar en los contratos de seguros.

4º) Poner en conocimiento de la recurrente que previo al inicio de operaciones en los seguros autorizados, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expdase testimonio. — Nelio B. Cattaneo.

RESOL. Nº 4.815. — Bs. As., 28|12|60.

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 1.292 Serie "A", dictado por el Comisionado Federal Interino en la Provincia de Córdoba, con fecha 30 de agosto de 1960; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio respectivo el 9 de setiembre del corriente año;

b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Incendio", "Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados" y "Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales";

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que les son propias;

d) Que su capital mínimo inicial, se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

e) Que ha constituído el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) que exige la Ley Nº 9.688 en su artículo 20º, inciso a), según constancias obrantes a fs. 142;

f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 68|9;

g) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 320 a "Hemisferio" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

2º — Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en los siguientes ramos: "Incendio", con la póliza de fs. 190; especificaciones denominadas: "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 191; "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 192; "Declaración" de fs. 193; "Reposición" de fs. 194; "Explosión" de fs. 195; "Huracán, Vendaval, ciclón o tornado y|o aeronaves y|o vehículos terrestres y|o humo" de fs. 197; nómina de artículos peligrosos de fs. 196; certificado de prórroga de fs. 198; nota protectora de fs. 19; solicitud de seguro de fs. 219; tarifas de fs. 32|3, 48 y 58|9, con las aclaraciones y rebajas de fs. 58|60; y demás bases técnicas de fs. 59|65 vta.

"Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados", con la póliza de fs. 200; Cédulas "A", "B" y "C" de fs. 201|3; especificaciones denominadas: "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 204; "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 205; "Devolución proporcional de la prima" de fs. 206; "Beneficio neto" de fs. 207; "Gastos permanentes especificados de fs. 208; "Explosión" de fs. 209; solicitudes de seguro de fs. 210|11; tarifas de fs. 46; y demás bases técnicas de fs. 59|65.

"Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", en los planes denominados "Empresas e Industrias en General", "Establecimientos Agropecuarios" y "Máquinas Agrícolas", con los elementos técnico-contractuales aprobados con carácter uniforme por esta Superintendencia de Seguros: "Contrato subsidiario de responsabilidad civil por accidentes del trabajo" de fs. 212; endosos denominados: "Ampliación de Responsabilidad" de fs. 222; "Responsabilidad Civil" de fs. 223; "Cobertura Nominal" de fs. 224; certificados médico y de alta de fs. 213|4; denuncia de accidente de fs. 215; tarifas de fs. 55|6, aclaradas a fs. 59; y demás bases técnicas de fs. 59|65.

3º — Autorizar, asimismo, la "Cláusula de Cobranza de Premios" obrante a fs. 216, a utilizar en los contratos de seguro.

4º — Poner en conocimiento de la recurrente:

a) Que previo al inicio de operaciones en los seguros autorizados, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

b) Que se toma nota de lo manifestado a fs. 225, con respecto a los seguros de "Vehículos Automotores y|o Remolcados", "Vida" y "Transportes".

c) Que se dispone el desglose y su entrega a persona autorizada del documento de fs. 2; correspondiendo su devolución, a la brevedad, juntamente a una fotocopia con la certificación debida de que concuerda con el original.

Comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nelio B. Cattaneo

RESOL. Nº 4.819. — Bs. As., 29|12|60.

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.826, dictado el 8 de setiembre de 1960; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el día 13 del mes en curso;

b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en el ramo "Incendio";

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en el seguro mencionado, se adaptan a las características que les son propias;

d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

e) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido en forma favorable para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 47|8 del Expediente Nº 10.551|960, en el cual la sociedad tramitó y obtuvo su personería jurídica.

f) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", con el número 325 a "El Derecho" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima con domicilio en esta Capital Federal.

2º — Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en el seguro de "Incendio", con la póliza de fs. 30; especificaciones denominadas: "Declaración" de fs. 32; "Huracán, vendaval, ciclón o tornado y|o aeronaves y|o vehículos terrestres y|o humo" de fs. 33; "Reposición" de fs. 35; "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 36; "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 37; "Explosión" de fs. 38; nota protectora de fs. 34; propuesta de seguro de fs. 31; tarifas de fs. 27|8, aclaradas a fs. 29; extraprimas de fs. 9|13, y demás bases técnicas de fs. 3|4, 7|8 y 14|7.

3º — Autorizar asimismo la "Cláusula de Cobranza de Premios" obrante a fs. 39, a utilizar en los contratos de seguro.

4º — Poner en conocimiento de la recurrente que, previo al inicio de operaciones en el seguro autorizado, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nelio B. Cattaneo

Secretaría de Industria y Minería
IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Redúcese el recargo establecido para la importación de llantas y ejes para ferrocarriles cuando sean originarios de países limítrofes y Perú.**

RESOL. Nº 338 I. y M. 904 C. —Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — VISTO el plan de reequipamiento de los ferrocarriles nacionales, y CONSIDERANDO: Que las necesidades emergentes de la aplicación de dicho plan, sumadas a las normales de los servicios de mantenimiento, hacen prever requerimientos de equipos y repuestos en cantidades que exceden a las posibilidades de producción actuales e inmediatas de la industria nacional; Que por lo tanto resulta aconsejable adoptar medidas para facilitar la importación de materiales ferroviarios como complemento de la capacidad productiva de los establecimientos argentinos; Que las dependencias técnicas aconsejan al efecto, que se reduzca al 40 o|o el recargo a la importación de llantas y ejes para ferrocarril (Partida número 1731), establecido en 150 o|o por Decreto Nº 17.451|59, cuando los mismos sean originarios y procedentes de países limítrofes y Perú; Por ello,

Los Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas, de Industria y Minería e Interino de Comercio,
Resuelven:

1º. — Redúcese al 40 o|o el recargo establecido por el Decreto Nº 17451|59 a la importación de llantas y ejes para ferrocarriles (Partida Nº 1731) cuando sean originarios y procedentes de los países limítrofes y Perú, se destinen a fábricas de material ferroviario radicadas en el país y se reúnan los extremos establecidos por el Decreto número 7.799|59.

2º. — La reducción dispuesta en el artículo anterior regirá hasta que entre en ejecución el Tratado de Montevideo o, a más tardar, el 30 de junio de 1961.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Alsogaray. — Juni. — Klein.

Secretaría de Industria y Minería
IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — LIMONES. — **Suspéndese hasta el 31|1|61 el recargo establecido para la importación de limones originarios de países limítrofes y Perú.**

RESOL. Nº 339 (IM). — 906 (C). — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — VISTO lo manifestado por la Corporación Frutícola Argentina con referencia a la insuficiencia de abastecimiento de limones al mercado interno; Las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 11.917|58 a las Secretarías de Estado de Comercio, Hacienda, Finanzas e Industria y Minería, para eximir, total o parcialmente los recargos que establece dicho decreto a las mercaderías procedentes de países limítrofes y Perú, y CONSIDERANDO: Que es conveniente arbitrar las medidas tendientes a normalizar la comercialización interna de limones por cuanto la nueva cosecha del citado producto recién se operará a mediados de febrero próximo, por lo que resulta aconsejable facilitar su importación; Por ello,

Los Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas, de Industria y Minería e Interino de Comercio,
Resuelven:

1º. — Suspéndese hasta el 31 de enero de 1961, la aplicación del recargo establecido por el Decreto Nº 17.451|59, a las importaciones de limones cuando sean originarios y procedan de países limítrofes y Perú.

2º. — Aclárase que la suspensión dispuesta en el artículo anterior alcanza a la mercadería que fuese embarcada en el país de origen, con destino a la Argentina, incluso hasta la fecha mencionada en el apartado 1º.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Alsogaray. — Juni. — Klein.

Secretaría de Industria y Minería
IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Prorrógase la suspensión del recargo establecido para la importación de papel higiénico en rollos originarios de países limítrofes y Perú.**

RESOL. Nº 340 I. M. — 907 C. — Bs. As., 28 de diciembre de 1960. — VISTO las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 11.917|58 a las Secretarías de Estado de Comercio, Hacienda, Finanzas e Industria y Minería, y CONSIDERANDO: Que aún subsisten las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Conjunta Nº 310|60 I. M. y 859|60; Por ello,

Los Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas, de Industria y Minería e Interino de Comercio,
Resuelven:

1º. — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1961 la suspensión del pago de recargo establecido por el Decreto número 17.451|59, a las importaciones de papel higiénico en rollos cuando sea originario y proceda de países limítrofes y Perú.

2º. — Aclárase que la suspensión dispuesta en el artículo anterior, incluye a las importaciones de papel higiénico en rollos grandes denominados "bobinas".

3º Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución alcanza a las mercaderías que se embarquen hasta la fecha indicada.

4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Alsogaray. — Juni. — Klein.

CONCURSOS
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes y/o oposición para la provisión de los cargos que se indican, en el Instituto Superior de Administración Pública:

Nº de Cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
3	B	I	Analista de O. y M. de 1ra.	7.900.—
8	B	III	Analista de O. y M. de 2da.	6.500.—
1	B	III	Aseso de Administración y Personal ...	6.500.—
7	B	V	Analista de O. y M. de 3ra.	5.300.—
2	C	II	Traductor Público Nacional	5.700.—

Dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 10 de febrero de 1961, quedan circunscriptos a los agentes de la Jurisdicción 1 —Presidencia de la Nación— que revisten en las Clases "B", "C" y "D" y con título habilitante para la Clase "C", como así también al siguiente personal:

Analista de O. y M. — Agentes afectados —adscriptos o en comisión— al Servicio de O. y M. del Instituto Superior de Administración Pública.

A los fines de dichos concursos, se tendrán en cuenta las disposiciones fijadas en el punto 32º, incisos II, III y IV de las normas complementarias del

Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/59.
Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados en la Dirección Administración y Personal del Instituto Superior de Administración Pública, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, Oficina 511, Capital Federal, donde serán recibidas las solicitudes correspondientes hasta el día 9 de febrero de 1961.

e.20|1-Nº 1.769-v.21|1|61.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONCURSO

1º. — Llámase a concurso de antecedentes en la Dirección General de Administración por el término de 15 días hábiles hasta el día 9 de febrero próximo, para la provisión de los cargos que se indican:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo m$n.
		Departamento de Contaduría	
B	II	2º Jefe de la División Inspecciones	7.000.—
		Departamento Secretaría	
B	II	2º Jefe de la División Servicios Generales ..	7.000.—
B	III	Jefe Sección Compras	6.500.—

2º. — Llámase a concurso de oposición en la Dirección General de Administración por el mismo término y fecha anterior, para la provisión de los cargos que a continuación se detallan:

Nº de Cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo m$n.
			Departamento de Contaduría	
			División Contable	
1	D	I	Técnico Contable	5.200.—
1	D	II	Oficinista	4.700.—
			División Liquidaciones	
1	D	I	Supervisor de Cuentas y Gastos	5.200.—
			Departamento Secretaría	
			División Servicios Generales	
2	E	IV	Chapista	4.500.—
1	E	IV	Pintor	4.500.—
1	E	IV	Tapicero	4.000.—
1	E	V	Gomero	4.000.—
1	E	V	Chofer	3.500.—
2	E	VI	Pintor	3.900.—
1	F	III	Capataz	3.500.—
2	F	IV	Encargado	3.100.—
1	F	V	Auxiliar de Servicios	

Podrán participar en el mismo los agentes de la Secretaría de Transporte que revistan en la clase B para el punto 1º y los que revistan en las clases D, E y F para el punto 2º.

Los interesados en participar en el mismo deberán retirar las condiciones en la Dirección General de Administración, Avda. Maipú Nº 1302, 7º piso, oficina Nº 708.

Apertura del concurso: 10 de febrero de 1961.

e.20|1-Nº 1.768-v.21|1|61.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

LLAMADO A CONCURSO

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican a continuación:

Clase	Grupo	FUNCION	Repartición	Sueldo Básico m$n.
B	II	Asesor Administrativo	Secretaría General	7.000
B	IV	Asesor Administrativo	Dirección General de Inversiones y Radicación de Capitales	5.800

El presente concurso cuya apertura se efectuará el 24 de enero de 1961, queda circunscripto a los agentes del Ministerio de Economía que revistan en las Clases "B" y "D" (Grupos I y II) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º inciso II) de las normas complementarias del Escalafón General aprobado por Decreto Nº 9.530/58, dadas por Decreto número 11.941/59.

2º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se mencionan, pertenecientes a la Dirección General de Despacho:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
D	I	Taquidactilógrafo	5.200.—
D	II	Auxiliar de Despacho	4.700.—
D	III	Revisor de Decretos	4.400.—

Estos concursos cuya apertura se efectuará el día 24 de enero de 1961, quedan circunscriptos a los agentes del Ministerio de Economía que revistan en las Clases "D", "E" y "F" (que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso a aquellas clases, a saber: Clase "D" Personal Técnico, Especializado y Administrativo, a) Tener aprobado 6º grado de enseñanza primaria o poseer título habilitante cuando en este último caso, el cargo a proveer así lo requiera; b) Ser mayor de diez y ocho (18) años de edad. Si ingresara como cadete administrativo deberá tener más de catorce (14) años y menos de diez y ocho (18) años de edad; c) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento de normas, condiciones y temas de concurso aprobado por Resolución Nº 153/60, con arreglo a lo determinado en el Punto 32º, incisos III) y IV), de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto número 11.941/59.

Efectuada la apertura del concurso de oposición, durante los días 24, 25 y 26 de enero de 1961 se colocará en todas las carteleras del edificio de este Ministerio, la nómina de los cursantes y la fecha y hora en que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes. De tal modo se dará por notificado al personal que resida en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Los agentes domiciliados fuera de este radio, serán notificados de aquellas circunstancias por carta certificada.

Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas, munido de documentos de identidad.

Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos en los puntos 1º y 2º, serán recibidas hasta el día 24 de enero de 1961 por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, Hipólito Yrigoyen 250, Oficina 227, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá la División Personal (Oficina 501), de dicha repartición, dependencia en la cual podrán dirigirse los interesados, para mayor información.

e.10|1-Nº 1.479-v.25|1|61.

LLAMADO A CONCURSO

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión del cargo que se indica a continuación, en la Dirección General de Administración:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
B	III	Jefe de Sección	6.500.—

El presente concurso, cuya apertura se efectuará el día 27 de enero de 1961, queda circunscripto a los agentes del Ministerio de Economía que revistan en las Clases "B" y "D" (Grupos I y II) y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Punto 32º, inciso (I), de las normas complementarias del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/58, dadas por Decreto Nº 11.941/59 y 14.843/60.

Efectuada la apertura del concurso de antecedentes, durante los días 27, 30 y 31 de enero de 1961, se colocará en todas las carteleras del edificio de este Ministerio, la nómina de los concursantes.

Las solicitudes para intervenir en el referido concurso, serán recibidas hasta el día 26 de enero de 1961, por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, Hipólito Yrigoyen 250, Oficina Nº 227, debiendo presentarse la misma en los formularios que proveerá la División Personal (Oficina Nº 501) de dicha Dirección General, dependencia en la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información.

e.10|1-Nº 1.480-v.25|1|61

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Junta Nacional del Algodón

Llámase a concurso interno de antecedentes u oposición, según corresponda, para la provisión de diversos cargos vacantes, existentes en la Junta Nacional del Algodón.

La aprobación definitiva del mismo estará sujeta a las normas complementarias del punto 30º del Decreto número 9.530/58, aprobadas por el Decreto número 11.945/59.

Las solicitudes para intervenir en el concurso se recibirán hasta el día 25 de enero de 1961, en la sede de la Junta Nacional del Algodón, Avenida 25 de Mayo 1200, Resistencia (Chaco) y en Juncal 866, Capital Federal, donde pueden ser retirados los formularios en que deben ser presentadas, así como el pliego de especificaciones, efectuándose la apertura del concurso el 26 de enero de 1961, a las 16 horas, simultáneamente en los lugares indicados.

e.3|1-Nº L-1.313-v.20|1|61

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LLAMADO A CONCURSO

1º Llámase a concurso interno de antecedentes para la provisión de los cargos que a continuación se detallan, existentes en la Dirección General del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires:

Clase B; Grupo III; Función: Jefe Sección Tesorería, sueldo inicial pesos 6.500.00.

Clase B; Grupo IV; Función: Sub Jefe Sección Personal, sueldo inicial $ 5.800.

Clase B; Grupo V; Función: Jefe Sección Licitaciones y Compras, sueldo inicial $ 5.300.00.

Clase B; Grupo V; Función: Jefe Sección Control de Básculas, sueldo inicial $ 5.300.00.

Clase B; Grupo V; Función: Jefe Sección Estadística, sueldo inicial, $ 5.300.

Clase B; Grupo VI; Función: Sub Jefe Sección Almacenes, sueldo inicial pesos 4.800.—.

Clase B; Grupo VII; Función: Jefe Sección Archivo y Depósito Utiles, sueldo inicial, $ 4.300.00.

Clase B; Grupo VII; Función: Jefe Sección Control Patrimonial, sueldo inicial, $ 4.300.00.

Clase B; Grupo VII; Función: Jefe Sección Depósito de Vacunos, sueldo inicial, $ 4.300.00.

Clase B; Grupo VIII; Función: Sub Jefe Sección Mercado de Porcinos, sueldo inicial $ 3.700.00.

Dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 9 de febrero de 1961, quedan circunscriptos a los agentes que revistan en la Clase "B" y "D" (Grupos I y II) y reúnan las condiciones establecidas en el Punto 32º, II) del Decreto Nº 11041/59 (normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 9530/1958).

Déjase establecido que: "Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos decidiera no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de devolverlas a considerar automáticamente, previa consulta a los interesados si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones.

Las solicitudes para intervenir en el referido concurso, serán recibidas hasta el día 8 de febrero próximo por Mesa de Entradas de División Administrativa, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá Sección Personal de dicha repartición, sita en la calle Tellier Nº 2406, Capital Federal.

Buenos Aires, enero 16 de 1961. — Adolfo Francisco Brizuela, subjefe, sección personal.

e.19|1-Nº 1.761-v.20|1|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a concurso de antecedentes para cubrir el cargo vacante de Director Nacional de Coordinación (Clase "A" — Grupo I — Sueldo Básico: pesos 12.500.—). Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 7 de febrero de 1961, queda circunscripto a los funcionarios de las reparticiones centralizadas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el apartado II de las Normas Complementarias (Decreto Nº 11.941/59) del punto 32º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Las solicitudes correspondientes serán recibidas hasta el día 6 de febrero de 1961, en el Servicio General de Despacho de la Dirección Nacional de Coordinación, Avda. 9 de Julio 1925, piso 2º, Capital Federal.

Ing. Emilio E. Signorini, secretario general.

e.19|1-Nº 1.716-v.20|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|1 al 18|1|61.

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Por Resolución Nº 60 del 12 de enero en curso, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública llama a concurso de antecedentes, títulos y trabajos por el término de quince (15) días hábiles para cubrir los siguientes cargos en el Sanatorio Marítimo y Solarium de Mar del Plata:

4 cargos de Jefes de Servicio de Tisiología, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, cat. Méd. de los Hosp. $ 600.—, función $ 1.300.—, cada uno, para los Servicios Santa Isabel, Santa Rosa, San Luis y San José, respectivamente.

1 cargo de Jefe de Servicio de Cirugía, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, cat. Méd. de los Hosp. pesos 600.—, función $ 1.300.—.

3 cargos de Jefes de Servicio de Ortopedia y Traumatología, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, cat. Méd. de los Hosp. $ 600.—, función $ 1.300.—, cada uno, para el Servicio de Mujeres, Servicio de Hombres y Servicio de Niños|as, respectivamente.

1 cargo de Jefe de Servicio de Radiología, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, cat. Méd. de los Hosp. $ 600.—, función $ 1.300.—.

1 cargo de Jefe de Servicio de Laboratorio y Análisis Clínicos, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, cat. de Esp. en Labor. Clín. de los Hosp. $ 600.—, función $ 1.300.—.

1 cargo de Jefe de Servicio Médico de Consultorio Externo, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, cat. Méd. de los Hosp. $ 600.—, función $ 1.300.—.

1 cargo de Jefe de Servicio de Odontología, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, cat. Odont. de los Hosp. $ 600.—, función $ 1.300.—.

1 cargo de Jefe de Servicio de Farmacia, Clase "C", Grupo V, sueldo inicial $ 3.500.—, cat. Farm. de los Hosp. $ 600.—, función $ 1.300.—.

5 cargos de Médico de los Hospitales en la especialidad Tisiología. Clase "C" Grupo IV, sueldo inic. $ 4.000.—, cat. $ 600.— c|u.

1 cargo de Médico de los Hospitales en la especialidad de Cirugía, Clase "C" Grupo IV, sueldo inic. $ 4.000.—, cat. $ 600.—.

1 cargo de Médico Agregado en la especialidad de Cirugía, Clase "C", Grupo IV, sueldo inic. $ 4.000.—, cat. $ 300.—.

1 cargo de Médico Asistente en la especialidad de Cirugía, Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—.

1 cargo de Médico de los Hospitales en la especialidad de Ortopedia y Traumatología, Clase "C", Grupo IV, sueldo inic. $ 4.000.—, cat. $ 600.—.

1 cargo de Odontólogo de los Hospitales, Clase "C", Grupo IV, sueldo inic. $ 4.000.—, cat. $ 600.—,

27/2/61: Herramientas para maniobras de perforación (134/61), a las 10 horas.

20/2/61: Grúas autotransportables (148/61), a las 14,30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.

e.16|1-Nº L-1.617-v.26|1|61

31/1/961: Resina sintética (133/61), a las 14 horas.

8/2/61: Prestación servicios asistenciales integrales para adherentes radicados en los partidos de Avellaneda, Lanús y Quilmes (130/61), a las 10 horas.

10/2/961: Pintura en pasta y aceite (139/61), a las 10,30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R .S. Peña número 777, Capital Federal.

e.16|1-Nº L-1.618-v.20|1|61

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, a realizarse el 6 de febrero de 1961, a las horas que se detallan a continuación:

4/61, a las 12 horas: Cajas de empalme y cajas terminales.

5/61, a las 12,30 horas: Cable armado triplomo y cable para telecomunicaciones.

Retiro de pliegos en Subgerencia de Talleres y Suministro, Lavalle 1527, 1º piso, al fondo, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.16|1-Nº L-1.619-v.26|1|61

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.351: Instalación separadores de líquidos y válvulas reguladoras en la entrada de planta compresora de Cañadón Seco (Prov. Santa Cruz). — Apert. 6|2|61 a las 10 horas. — Valor planos y pliego m$n. 200.

Pliego Nº 4.352: Porta orificio tipo Daniel o similar. —Apert. 2|2|61, a las 13 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.19|1-Nº L-1.752-v.24|1|61

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.347: Espárragos de acero de aleación ASTM-A-193, grado B 7 ó SAE - AISI - 4140 - 4142 ó 4145. — Apert.: 24/1/61, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.348: Bridas de acero forjado, deslizables, en las siguientes medidas: 25,4 — 38,1 — 50,8 — 76,2 — 101,6 — 152,4 y 203,2 mm. — Apertura: 24/1/61, a las 11 horas.

Pliego Nº 4.350: Maderas en general. Apertura: 27/1/61, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14,30 horas.

e.16|1-Nº L-1.620-v.20|1|61

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 4.346: Hojas de papel impresas simuestra a consultar p|libretas toma estado. Apertura 27|1|61 a las 11 horas.

Pliego Nº 4.349: Caños de acero p| alta presión de 203.19 mm. y 152,4 mm. Apertura 25|1|61 a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14,30 horas.

e.13|1-Nº L-1.553-v.24|1|61

Licitación Pública

Pliego Nº 4.340: Venta de equipos moto-ventiladores para aire. Apertura el 10|2|61 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14,30 horas.

e.11|1-Nº L. 1.510-v.21|1|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Actuación Nº 9.932|60

Licitación Pública Nº 18

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 10|1|61, para resolver la adquisición de muebles de madera, bancos escolares y estufas a gas de kerosene, con destino a Establecimientos Educacionales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1961, a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia; en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 2 de 1961.

e.19|1-Nº L-1.482-v.20|1|61

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

División Licitaciones

Actuación Nº 11.887|60

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días, a partir del día 17|1|61, para resolver la provisión diaria de leche, pan, molino, artículos de almacén, fruta y verdura, carne, etc., a la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana —Córdoba— durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 23 de diciembre de 1961. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana —Córdoba— y en la Escuela Industrial de Córdoba, calle Deán Funes 1511, Córdoba.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de febrero de 1961, a las 10 horas, en forma simultánea en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana y en la Escuela Industrial de Córdoba, Deán Funes 1511, Córdoba, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 11 de 1961.

e.17|1-Nº L-1.701-v.27|1|61

LICITACION PUBLICA Nº 20

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del día 11|1|61, para resolver la contratación de servicio de alimentación durante el período lectivo 1961 en el Instituto Experimental del Morólico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de febrero de 1961, a las 16 horas en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 2 de 1961.

e. 11|1-Nº L.1.506-v.21|1|61

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 126.608|60

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de equipos acondicionadores de aire en el edificio del Rectorado y Consejo Superior de esta Universidad, calle Viamonte 444, Capital. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Ventas, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, el día 30 del corriente a las 11 horas. — Retirar pliegos en la misma oficina todos los días hábiles de 7 a 13,30 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 840.000.

El Director de Administración.

Buenos Aires, enero 3 de 1961. —

e. 10|1-Nº L-1.483-v. 25|1|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos y farmacéuticos con destino a las distintas dependencias de esta facultad. Fecha de apertura: 8 de febrero de 1961 a las 10 horas. — Lugar: Contaduría de la Facultad, sita en Pabellón "Chile" Ciudad Universitaria, Córdoba, donde deben solicitarse los pliegos respectivos..

e.16|1-Nº L-1.609-v.26|1|61

Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Pedro Vella"

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 8324-H

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero de 1961, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de dragas, gasa, películas, algodón, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 13 de enero de 1961. — Contador Juan Angel Larisgoitía, Administrador.

e.19|1Nº L-1.748-v.30|1|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas

ROSARIO

Licitación Nº 1

Expte. Nº 12844-H-60

Llámase a licitación pública para la provisión de material de limpieza para el Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, sección compras, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de propuestas: 31 de enero de 1961, a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, secretario.

e.19|1-Nº L-1.749-v.21|1|61

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 62|61 (I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 22 (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 25 de enero del cte. año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cuatrocientos uniformes para personal de la planta "B", compuesto de: Campera; Pantalón; Gorra y Birrete, con destino a las distintas unidades dependientes de esta Dirección Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional (I. P.), calle Paso 550, Cap. Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.18|1-Nº L. 1.723-v.20|1|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DINFIA

Fábrica Militar de Aviones

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61 (Fábrica de Automóviles), por la adquisición de 3000 Sistema Hidráulico para Rastrojero Diesel, según Plano RD. 05—02—000.

Apertura: 27 de enero de 1961, a las 9.10 horas.

Pliegos e informes: Personalmente o por carta a: DINFIA, Fábrica Militar de Aviones (Dirección Administrativa y Comercial, Dpto. Ventas), Camino a San Roque, Km. 5 ½, Córdoba.

DINFIA, Delegación Buenos Aires, Alsina 655, P. 4º, Bs. As.

DINFIA, Inspección Rosario, Mitre 575, 5º piso, Rosario. — Precio del pliego: $ 100.

e.18|1-Nº L-1.767-v.27|1|61

Llámase a licitación pública número 4|61 para el día 2 de febrero de 1961 a las 11 horas, por la provisión de 30 toneladas de plomo en lingotes.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Suministro y Compras), previo pago en Tesorería del importe de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.—), valor de la respectiva documentación.

e.11|1-Nº L. 1.511-v.21|1|61

Licitación Pública Nº 6.001|61

Llámase a Licitación Pública Nº 6.001 de 1961 para el día 15 de marzo de 1961, a las 10 horas, a los efectos de convenir de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección General de Fabricaciones Militares por el Art. 7º de la Ley 12.709, con el oferente que presente condiciones más ventajosas, la constitución de una Sociedad Mixta u otro tipo de convenio industrial destinada a completar, poner en funcionamiento y explotar con su capacidad normal o ampliada, una Planta de Fabricación de Engranajes, con las máquinas e instalaciones actuales que posee esta Dirección General en Río Tercero. Córdoba.

A este aspecto los oferentes podrán proponer la instalación de la Planta en alguna otra fábrica dependiente de esta Dirección General o en inmuebles de su propiedad.

Los interesados pueden concurrir a retirar los Pliegos en la Dirección General de Fabricaciones Militares. Gerencia General de Ventas, planta baja, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7,30 a 13 horas, de lunes a sábado.

Los referidos Pliegos se entregan al precio de m$n. 50 el ejemplar.

El Director General.

e.10|1-Nº L-1.489-v.20|1|61

Establecimiento Azufrero Salta

Caseros 527 — Salta

Llámase a licitación pública número ocho, para el día dieciséis de febrero de 1961, a las 18, para la provisión de repuestos para camión Mack-End 673 B-61, con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estación Caipé. Kilómetro 1.626. Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del pliego: $ 5.— m/n., que podrá remitirse en timbres postales.

e.16|1-Nº L-1.621-v.26|1|61

Llámase a Licitación Privada número sesenta y tres, para el día siete de febrero de 1961, a las 18, en la ciudad de Salta, para efectuar la reparación completa de dos motores de Jeep Kaiser, modelos 1956. — Los motores pueden ser inspeccionados en los Servicios del Comando de la Ciudad de Salta.

Por pliego de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: m$n. 3.—, que podrá remitirse en timbres postales.

e.16|1-Nº L-1.622-v.20|1|61

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 8º piso, Capital.

Licitación Pública Nº 34, para el día 17 de febrero de 1961

CAMPO DE MAYO, Prov. Bs. As.

Nº 34. Hora 10.30. — Provisión de madera de cedro paraguayo o misionero de diversas medidas destinadas a la Fábrica de Muebles. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.00 m|n. — Precio de la documentación técnica pesos 35 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1961. Jefe Departamento Administrativo.

e.17|1-Nº L-1.705-v.27|1|61

INSPECCION REGIONAL CENTRO

Bedoya 435 - Córdoba

Licitación Pública Nº 19

Apertura 27 de enero de 1961, 10,30 horas.

Provisión de sesenta y cuatro toneladas o sean un mil doscientas ochenta bolsas de cincuenta kilogramos cada una, de cemento portland. Material a entregarse sobre vagón o camión en estación de origen y con destino a la Guarnición Córdoba.

Regirán los pliegos de condiciones generales y especiales de la Dirección General de Ingenieros.

Presupuesto oficial: $ 156.512 m|n.

Capitán Antonio Montes Silva, Jefe Ca. Instalaciones.

e.12|1-Nº L-1.533-v.23|1|61

Licitación Pública Nº 23, para el día 2 de febrero de 1961.

Gral. San Martín, Pvcia. Bs. As.

Nº 23. Hora: 10.30. — Provisión y colocación de la carpintería metálica y herrería, en la obra: construcción de cuatro casas de cuatro departamentos cada una en el Barrio "General San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de presupuesto oficial que es de 487.880 m|n. — Precio del legajo Nº 6.265, $ 40 m|n.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|1-Nº L-1.491-v.20|1|61

Licitación Pública Nº 18

Apertura 27 de enero 1961, 10 horas.

Provisión de materiales, artefactos y accesorios de obras sanitarias en general, según detalle que puede solicitarse a la Inspección Regional Centro, calle Bedoya 435, Córdoba. Regirán los pliegos de condiciones generales y especiales de la Dirección General de Ingenieros.

Presupuesto oficial: $ 153.403.66 m|n.

Capitán Antonio Montes Silva, Jefe Ca. Instalaciones.

e.12|1-Nº L-1.534-v.23|1|61

Licitación Pública Nº 20, para el día 9 de febrero de 1961.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 20. Hora: 10.30. — Presentación de mano de obra, equipos y herramientas necesarias para la ejecución de las instalaciones de gas, incluso colocación de artefactos en el Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 635.373 m|n. — Precio del legajo número 6.263, $ 45.— m|n.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|1-Nº L-1.494-v.25|1|61

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

Oficina de Compras

General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. As., T. E. 53-9805

Licitación Pública Nº 5 (60|61) FMCE

Apertura: 30|1|61, 10 horas.

Por la provisión de: 57.320 kg. acero A-37 (IRAM-503) varias medidas.

mentos agrícolas, motores de automóviles y una chata para tracción a sangre.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección de Administración — Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.16|1-Nº L-1.611-v.26|1|61

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 201

Expediente Nº 104.119|60

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de febrero de 1961, a las 11 hs., para la ejecución de la obra: "Torre Tanque-Perforación y Red de Distribución de Agua", en la Estación Experimental Agropecuaria de Rama Caída, Provincia de Mendoza.

La documnetación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 18.497.50. — El Director de Administración.

e.10|1-Nº L-1.484-v.25|1|61

Licitación Pública Nº 200

Expediente Nº 104.086|60

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de febrero de 1961, a las 9.30 hs., para la ejecución de la obra "Casa para Capataz" en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$nac. 8.305,92. — El Director de Administración.

e.10|1-Nº L-1.485-v.25|1|61

Expediente Nº 104.176|60

Licitación pública Nº 199

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1961, a las 16, para la ejecución de la obra "Pavimentación Caminos Internos", en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 29.829,43.

e.9|1-Nº L.1.420-v.25|1|61

Expediente Nº 104.177|60

Licitación pública Nº 198

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1961, a las 15, para la ejecución de la obra "Pavimentación Caminos Internos", en la Estación Experimental Agropecuaria de Anguil, Provincia de La Pampa.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 50.352,55.

e.9|1-Nº L.1.421-v.25|1|61

Licitación Pública Nº 197

Expediente Nº 104.088|60

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1961, a las 11, para la ejecución de la obra "Casa para Capataz" en la Estación Experimental Agropecuaria de Reconquista, provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal al precio de m$n. 500.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 8.901.20. — Dirección de Administración.

e.5|1-Nº L.1.342-v.23|1|61

Licitación Pública Nº 196

Expediente Nº 104.092|60

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1961, a las 9.30, para la ejecución de la obra "Torre Tanque-Red Distribución de Agua a Edificios y Riego por Aspersión en la Estación Experimental Agropecuaria de La Consulta, provincia de Mendoza.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 26.566,80. — Dirección de Administración.

e.5|1-Nº L-1.343-v.23|1|61

Licitación Pública Nº 202

Expediente Nº 104.206|60

Llámase a licitación pública para el día 2 de febrero de 1961, a las 15,30, para la ejecución de la obra "Instituto de Botánica Agrícola Pabellón Central" en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 147.918,60. — Dirección de Administración.

e.4|1-Nº L-1.326-v.21|1|61

Licitación Pública Nº 194

Expediente Nº 104.085|60

Llámase a licitación pública para el día 2 de febrero de 1961, a las 9,30, para la ejecución de la obra "Casa para Capataz", en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez provincia de Córdoba.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 7.900,98. — Dirección de Administración.

e.4|1-Nº L-1.325-v.21|1|61

Licitación Pública Nº 195

Expediente Nº 104.089,60

Llámase a licitación pública para el día 2 de febrero de 1961, a las 11, para la ejecución de la obra "Torre Tanque Perforación y Red de Distribución de Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 18.027,20. — Dirección de Administración.

e.4|1-Nº L-1.327-v.21|1|61

Licitación Pública Nº 193

Expediente Nº 104.129/60

Llámase a licitación pública para el día 1 de febrero de 1961, a las 11 horas, para la ejecución de la obra "torre tanque perforación y red de distribución de agua" en la Estación Experimental Agropecuaria de Colonia Benítez, provincia del Chaco.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 19.375,50.— Dirección de Administración.

e.3|1-Nº L-1.299-v.20|1|61

Licitación Pública Nº 192

Expediente Nº 104.141/60

Llámase a licitación pública para el día 1 de febrero de 1961, a las 9.30 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión" en la localidad de Bolívar, provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión de Bolívar, Alsina 416, Bolívar, provincia de Buenos Aires, y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 600.— cada pliego, siendo la garantía que deberá constituirse de m$n. 33.349,10. — Dirección de Administración.

e.3|1-Nº L-1.300-v.20|1|61

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|61 con el objeto de adquirir Uniformes con destino al Personal del Instituto Médico Quirúrgico dependiente de esta Dirección General de Obra Social.

Expediente Nº 308.821|61.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1961 a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: San Martín 871, piso 2º, Capital.

e.18|1-Nº L. 1.724-v.20|1|61

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1961 a las 13.30 hs. por la venta de bienes en desuso, asuelejos; cubiertas, caños de hierro, etc.).

Expediente Nº 319.118|60 M. O. P.

Informes y Pliegos: En la D. Nac. de Construcciones Port. y Vías Navegables, Alte. Brown y J. de Garay, Puerto Quequén, F. C. N. G .R. y en la D. G. S. E.: Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.18|1-Nº L. 1.725-v.20|1|61

Llámase a Licitación Pública a partir del día 25|1|61 para otorgar las siguientes concesiones:

C. Gral. Belgrano —Pdo. de La Matanza— Pcia. de Buenos Aires: Locales p|negocios a elección (algunos de ellos con vivienda) 1 local p|neg. de farmacia con vivienda.

Barrio F. M. Esquiú - Catamarca: 1 local p|neg. a elección.

Balneario Popular Nº 1 - Ezeiza: Trencito de excursión.

Barrio Esteban Echeverría: 1 local para negocio de carnicería.

Explotación de cámaras frigoríficas y fabricadora de hielo.

Informes: D. G. Inmobiliaria, H. Yrigoyen 250, of. 829 ó en D. G. S. E., H. Yrigoyen 1236, Cap. Fed., donde se entregarán los pliegos de condiciones.

e.18|1-Nº L. 1.736-v.20|1|61

Llámase a licitación pública para el dí. 31 de enero de 1961, por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 349.096|60 CM, a las 14 horas: Tricloretileno.

Expediente 218.798|60, DGSE, a las 14.30 horas: Papeles varios. — Informes y pliegos: en la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.13|1-Nº L-1.548.v.24|1|61

Llámase a licitación pública, para el día 30 de enero de 1961, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.575|60 MTSS., a las 14 horas. Adq. de automóviles y camionetas rurales

Expte. Nº 319.281|60 DGSE., a las 14.45 hs. Papel carbónico.

Informe y pliegos: en la D. G. S. E., calle Hipólito Yrigoyen 1236, Cap.

e.12|1-Nº L-1.526-v.23|1|61

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 319.237|60 LBNC. Apertura: el 30|1|61, a las 15.20 hs: Botas, zuecos, botines.

Expte. 385.131|60 LBNC. Apertura: el 30|1|61, a las 17 hs. Impermeables, uniformes, sacos, etc.

Expte. 319.236|60 LBNC. Apertura: el 1º|2|61, a las 13.30 hs. Ambos y guardapolvos p|médicos, delantales y vestidos p|enfermeras, camisas, guantes.

Informes y pliegos: en la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.12|1-Nº L-1.527-v.23|1|61

Expediente Nº 385.213|60

Llámase a Licitación Pública para la provisión de piolín de cáñamo-hilo tipo algodonero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1961 a las 13,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.10|1-Nº L-1.487-v.20|1|61

Llámase a Licitación Pública para las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 348.946|60 C. de M. Apert. el 30|1|61, a las 13,30 horas. — Trapos blancos lavados.

Expte. Nº 345.080|60 C. de M. Apert. el 15|2|61, a las 13.30 horas. — Máquina automática para corte de hojas de papel moneda en pila.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.10|1-Nº L-1.486-v.20|1|61

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de menaje. — Pliego de condiciones. Reconquista 266|74, 8º piso —División Licitaciones— de 12 a 15.30 horas. — Apertura: el 26 de enero de 1961.

e.18|1-Nº L. 1.728-v.20|1|61

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 23.865|59

Llámase a licitación pública Nº 8, el día 31 de enero de 1961 a las doce y treinta horas, para la provisión y colocación de cañerías para agua.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital Federal.

Plano m$n. 30.

Buenos Aires, enero 18 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.18|1-Nº L. 1.727-v.20|1|61

Expediente Nº 41.867|60

Llámase a Licitación Pública Nº 7, el día 21 de febrero de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de curaciones y guantes de goma.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, enero 16 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.16|1-Nº L-1.614-v.26|1|61

Expediente Nº 44.216|60

Llámase a Licitación Pública Nº 5, el día 30 de enero de 1961, a las trece y treinta horas, para la provisión de carnes y derivados.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, enero 12 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.12|1-Nº L-1.531-v.23|1|61

Expediente Nº 44.250|60

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 30 de enero de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de frutas verduras y hortalizas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital

Buenos Aires, 12 de enero de 1961

El Gerente de Adminstración.

e.12|1-Nº L-1.528-v.23|1|61

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 798 para el día 15 de febrero de 1961, a las 16.30 horas, para la provisión de artículos de limpieza.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.19|1-Nº L-1.753-v.26|1|61

Llámase a Licitación Pública Nº 792 para el día 22 de febrero de 1961, a las 16.30 horas, para la provisión de ropa de fagina.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º — Retiro de pliegos de condiciones División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.19|1-Nº L-1.754-v.30|1|61

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública número 6|61 para el día 31 de enero de 1961 a las 16 horas, para la contratación de un servicio de limpieza de todos los vidrios.

Pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, División Licitaciones y Adquisiciones Directas, sito en Avda. Julio A. Roca número 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.19|1-Nº L-1.751-v.21|1|61

Secretaría de Energía y Combustibles

LICITACION PUBLICA Nº 2|61

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61, a realizarse el 16 de febrero de 1961 a las 12 horas, para la provisión y montaje de rejas y órganos de cierre con mecanismo de maniobra y accesorios para la Central Hidráulica "Las Quiroga", (Santiago del Estero), con presupuesto oficial de diez millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional.

La apertura de las propuestas se realizará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 1.000.— podrá consultarse y adquirirse en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso al fondo, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

Carlos Pereiro, subgerencia talleres y suministros.

e.13|1-Nº L.1.551-v.24|1|61

Licitación Pública Nº 1|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61 a realizarse el 11 de abril de 1961 a las 12 horas, para la provisión y montaje de la Línea de Transmisión de 132 kv. entre Central Hidroeléctrica "Ing. Benjamín Reolín" y "Río Cuarto" (Provincia de Córdoba), con presupuesto oficial de ciento treinta y cinco millones de pesos moneda nacional m$n. 135.000.000.—).

La apertura de las propuestas se realizará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 500.— podrá consultarse y adquirirse en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle Nº 1527, 1º piso al fondo, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.11|1-Nº L.1.509-v.21|1|61

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

17/2/61: Tubos para intercambiadores (136/61), a las 10 horas.

la inspección y provisión de materiales, respectivamente.
6|61, a las 12 horas. Contratación del servicio de inspección en fábrica de los materiales, construcción, pruebas y embalajes del equipamiento electromecánico para la ampliación de la Central Termoeléctrica "9 de Julio" (Mar del Plata).
7|61, a las 12,30 hs. Rotores y cuerpos entrada de gas completos, para motor Franco Tosi.
Retiro de pliegos en Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso al fondo, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.20|1-Nº L.1.782-v.31|1|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 4.141|60

Llámase a Licitación Pública Nº 32|61 para el día 10 del mes de febrero de 1961, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: dos (2) automotores con destino a la Secretaría General del Consejo y durante el ejercicio 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 20 de enero de 1961. — El Director de Administración.
e.20|1-Nº L-1.770-v.31|1|61

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 135.171|60

Llámase a Licitación Pública para la provisión de productos farmacéuticos, instrumental científico y ropas con destino a la IV Cátedra de Semiología y Clínica Propedéutica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.
El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Sección Compras de esta Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de febrero de 1961 a las 17 horas.
Buenos Aires, enero 16 de 1961. — El Director de Administración.
e.20|1-Nº L-1.771-v.23|1|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3.489, hasta el día 10 de febrero de 1961, a las 15 horas. Provisión de:
Acero A-37, para hormigón armado, según Norma IRAM 502 NIO.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 50 m|n.
e.20|1-Nº L.1.783-v.31|1|61

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública número 623-M, hasta el día 1º de febrero de 1961, a las 16 horas. — Provisión Pino Brasil.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.
Pliego: $ 10 m|n.
e.20|1-Nº L.1.784-v.23|1|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

La licitación pública para la provisión de 10.000 toneladas de bauxita, ha sido postergada hasta el 20|2|1961, a las 15.
Expediente: 35.934|1960. — Charcas 1840.
e.20|1-Nº L.1.785-v.31|1|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Mercedes-Suipacha, pesos 79.675.859,40.
Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|1-Nº L.1.786-v.6|2|61

Licitación pública de las obras del puente sobre calle Pinzón y vías del F. C. G. Roca; prog. 865,66. — Acceso Sud-Este a la Capital Federal, pesos 18.350.582.
Presentación propuestas: 23 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
c.20|1-Nº L.1.787-v.6|2|61

Licitación pública de las obras de Ruta 8, tramo Parada Robles-Solís, Sec. Km. 78,900-Km. 99,100; tramo Arrecifes - Pergamino, Sec. Km. 172 - Km. 222,800; tramo Pergamino-Colón, Sec. Km. 222,800-Km. 283,250, 16.216.561,95 pesos.
Presentación propuestas: 21 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|1-Nº L.1.788-v.6|2|61

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
AVISO DE LICITACION

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 27 de enero de 1961, para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Tigre (Líneas 1, 2 y 3). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639, Capital Federal, a las 16; 16,30 y 17. (Exptes. 111.467 SC|60; 111.468 SC|60 y 111.466 SC|60), respectivamente.
Por el pliego de bases y condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal.
e.20|1-Nº L.1.789-v.23|1|61

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES

Licitación pública Nº 1|61, para la provisión de dos máquinas excavadoras y dos máquinas zanjadoras con propulsión propia y accesorios, herramientas y repuestos. — Licitación pública número 2|61, Provisión de una trituradora de piedra a mandíbulas, dos zorras elevadoras, grúas y locotractores con sus accesorios y repuestos.
Llámase a presentación de propuestas por los materiales de las licitaciones públicas mencionadas en el título y cuyas fechas de apertura de ofertas han sido fijadas para los días 9 y 10 de marzo próximo, a las 10 horas, en la Sección Licitaciones. Avda. Corrientes 389, 5 piso, Capital Federal, donde podrán consultarse o adquirirse los Pliegos de Condiciones correspondientes, los días hábiles, de 8 a 13 horas.
Precio del ejemplar: m$n. 100.
e.20|1-Nº L.1.790-v.31|1|61

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E.F.F.D.E.A.
Licitaciones públicas internacionales, CIF, Valencia y Cádiz, España

Nº 21|61: Provisión de Turbosoplantes, CIF, Cádiz.
Vencimiento: 16|2|61, 16 horas.
Nº 22|61: Provisión de Indicadores de Revoluciones y Equipos de Teléfonos, CIF, Valencia.
Vencimiento: 27|2|61, 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 200.
Informes y pliegos: En Oficina de Compras de esta Flota, Avda. Corrientes 389, 2º piso, de 12 a 16 horas.
e.20|1-Nº L.1.791-v.25|1|61

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

Llama a licitación pública Nº 1|61, para la venta de las siguientes embarcaciones:
Vapores: "México", "Dublín", "Edimgurgo".
Lancha: "Saturno".
Pliego de condiciones e informes, en División Licitaciones y Compras, Avda. Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 9,30 a 16,30 horas.
Vencimiento: 6|2|61, a las 15 horas.
e.20|1-Nº L.1.792-v.31|1|61

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación pública F. I. 5.970
Bielas y estrobos para locomotoras

La apertura de la licitación pública F. I. 5.970, que estaba programada para el día 31|enero|1961, a las 10 horas, ha sido prorrogada para el día 2 de marzo de 1961, a las 10 horas.
e.20|1-Nº L.1.793-v.25|1|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
Callao 114|28, Capital
Licitación pública Nº 2
Expediente Nº 399.100|61

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 7 de febrero de 1961, a las 14 horas, a efectos de contratar la provisión de impresos en general.
El pliego de condiciones —Cláusulas generales y particulares— será entregado en el Departamento Administrativo, División Compras, 5º piso, de 13 a 19 horas.
Buenos Aires, 20 de enero de 1961. — El Presidente.
e.20|1-Nº L.1.795-v.31|1|61

Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 399.189|61

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 6 de febrero de 1961, a las 14 horas, a efectos de contratar la adquisición de papeles en blanco y útiles de escritorio.
El pliego de condiciones —Cláusulas generales y particulares— será entregado en el Departamento Administrativo, División Compras, 5º piso, de 13 a 19 horas.
Buenos Aires, 20 de enero de 1961. — El Presidente.
e.20|1-Nº L.1.796-v.31|1|61

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL BANCARIO Y DE SEGUROS

Llámase a Licitación Pública para el suministro a esta Caja de formularios e impresos, a cuyo efecto el acto de apertura de las respectivas propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero de 1961 a las 13 horas.
Informes: San Martín 195, piso 3º, Oficina de Economato.
Alberico J. Caffarelli, subcontador.
$ 960.— e.20|1-Nº L-14.561-v.23|1|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 94.039|60

Llámase a licitación pública Nº 63|61, para el día 27 del mes de enero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, FCNDFS, y durante el año 1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, Octavo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: contratar la adquisición de: ropas, uniformes y equipos, etc.
Buenos Aires, 20 de enero de 1961. — El Director Gral de Administración.
e.20|1-Nº L.1.794-v.24|1|61

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 35|61, para el día 3 de febrero, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "una máquina de contabilidad", destinada a la Dirección Administrativa y Contable —Departamento de Contaduría— División Contabilidad.
Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.20|1-Nº L.1.797-v.31|1|61

Llámase a licitación pública Nº 33|61, para el día 3 de febrero, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "útiles para oficina", destinados a diversos Organismos del Poder Judicial.
Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.20|1-Nº L.1.798-v.31|1|61

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente D. A. Nº 1.588|60

Llámase a Licitación Pública número 1|61 para la composición, impresión y encuadernación de 4.000 ejemplares de la Segunda Edición del Catálogo Centralizado de Publicaciones Periódicas Científicas y Técnicas y 150 ejemplares impresos en un solo lado sin encuadernar.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1961, a las 14 horas, en el Departamento Administrativo, Div. Compras, Paseo Colón 255, piso 9º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones. — Arquitecto Raúl B. Hinsch, prosecretario.
e.16|1-Nº L-1.606-v.26|1|61

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para la impresión y confección del Reglamento Consular y provisión de tapas para el mismo. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de enero de 1961, a las 15 horas, en la Dirección General de Administración, Basavilbaso Nº 1253, con la presencia de los interesados que concurran. El pliego de bases y condiciones y las especificaciones de la impresión en offset y tapas a licitarse están a disposición de las firmas interesadas en la División Licitaciones, Arenales 761.
Buenos Aires, 18 de enero de 1961. — El Director General de Administración.
e.18|1-Nº L. 1.722-v.20|1|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3
Expte. Nº 10.949,60

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de enero de 1961 a las 14 horas, para la adquisición de 6 motobombas portátiles, 30 bombas mochila, 400 mts. de manguera con unión de bronce, 150 mts. de manguera de goma reforzada, 6 bidones p|combustible.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.19|1-Nº L-1.750-v.21|1|[illegible]

Licitación Pública Nº 208
Expediente Nº 104.191|60

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero de 1961, a las 10, para la provisión y colocación de acondicionadores de aire en las Estaciones Experimentales Agropecuarias de Reconquista — Santa Fe y Pcia. Roque Sáenz Peña — Chaco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las citadas Estaciones Experimentales y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.
e.16|1-Nº L-1.612-v.26|1|6[illegible]

Licitación Pública Nº 4|60. (2º llam.) Expte. Nº 60.160|959

Llámase a licitación pública para el día 1º del mes de febrero de 1961, a las 14 horas para la adquisición de 1[illegible] acoplados para una carga útil de 15 a 18 toneladas para ser remolcados por camiones Ford F. 900-mod. 1957, chasis construídos en hierro U.P.N. Nº [illegible]
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal.
El Director General.
e.11|1.Nº L-1.517-v.21|1|[illegible]

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 8|[illegible]61 para la adquisición de chapas de a[illegible] ro de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Contaduría, calle San Lorenzo Nº 1326, Rosario.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1961, a las 10 horas, en la división precitada.
Rosario, 12 de enero de 1961. — L. A. Correa, delegado Rosario.
e.18|1-Nº L-1.766-v.20|1[illegible]

Llámase a Licitación Pública [illegible] 7|60|61, para la construcción de 5[illegible] canjilones para noria, en chapa negra Nº 16, de acuerdo al pliego de condiciones y planos que se entregarán a los interesados en División Contaduría, San Lorenzo Nº 1326, Rosario.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 31 de enero de 1961, a las 10 horas, en la División precitada.
Rosario, 10 de enero de 1961. — L. A. Correa, Delegado Rosario.
e.16|1-Nº L-1.61[illegible]-v.26|[illegible]

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Pública Nº 206
Expediente Nº 104.135|6[illegible]

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero de 1961 a las 10, para venta de automotores, tractores e in[illegible]

2 cargos de Odontólogos Agregados, Clase "C", Grupo IV, sueldo inic. pesos 4.000.—, cat. $ 300.—, c|u.

3 cargos de Odontólogos Asistentes, Clase "C", Grupo IV, sueldo inic. pesos 4.000.—.

3 cargos de Médicos Internos (Jefes de Guardia) —Tisiólogos—, Clase "C", Grupo IV, sueldo inic. $ 4.000.—, cat. Méd. de los Hosp. $ 600.— o por cat. Méd. Agreg. $ 300.—, función $ 800.—, por exceso de horario $ 2.500.— c|u.

Se exige como requisito para optar a los cargos mencionados pertenecer al personal rentado o "ad honorem" del Ministerio y se establece que por esta vez el llamado a concurso es previo y simultáneo para las categorías de "de los hospitales" y las funciones de Jefes de Servicio y de Médico de los Hospitales o Médico Agregado, para la función de Médico Interno, debiendo expedirse el Jurado, previamente, en el concurso para la obtención de la categoría asistencial en cada caso.

Las inscripciones se efectuarán simultáneamente en la Dirección General de Personal (Sección Concursos), Paseo Colón 367, piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 y en la sede del Sanatorio Marítimo y Solarium de Mar del Plata, donde podrán solicitarse los informes respectivos.

e.19|1-Nº 1.762-v.20|1|61

Por Resolución Nº 61 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública se ha dispuesto llamar a concurso de antecedentes, títulos y trabajos por el término de quince (15) días hábiles para cubrir en forma efectiva con destino al Instituto Tisiológico de Punilla (Pcia. de Córdoba) los siguientes cargos:

2 Jefes de Departamento de Tisiología; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 600.— por Categ. Médico Hospit., más $ 1.800.— por función c|u.

1 Jefe de Sección de Tisiología (Infantil); Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.— más $ 600.— por Categ Médico Hosp., más $ 1.300.— por función.

1 Jefe de Consultorio Externo de Tisiología; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.— más $ 600.— por Categ. Médico de Hosp., más $ 800.— por función.

1 Jefe de Sección de Cirugía "Clase "C"; Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 600.— por Categ. Médico Hosp., más $ 1.300.— por función.

1 Jefe de Sección de Hemoterapia; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000 más $ 600.— por Categ. Médico Hosp., más $ 1.300.— por función.

1 Jefe de Sección de Radiología; Clase "C"; Grupo IV; sueldo inicial $ 4.000, más $ 600.— por Categ. Méd. Hosp., más $ 1.300.— por función.

1 Jefe de Sección de Anatomía Patológica; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 600.— por Categ. Médico de Hosp., más $ 800.— por función.

1 Jefe de Sección de Endoscopía Peroral; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 600.— por Categ. Médico de Hosp., más $ 1.300.— por función.

1 Jefe de Sección de Laboratorio y Análisis Clínicos; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 600.— por Categ. de Especialista en Laborat. Clínico de Hosp., más $ 1.300.— por función.

1 Jefe de Sección de Odontología; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000, más $ 600.— por Categ. de Odontól. de Hosp., más $ 1.300.— por función.

1 Jefe de Servicio de Farmacia; Clase "C" Grupo V, sueldo inicial $ 3.500.—, más $ 600.— por Categ. de Farmacéutico de Hosp., más $ 1.300.— por función.

13 cargos de Jefe de Sección de Tisiología; Clase "C". Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 600.— por Categ. Médico Hosp., más $ 1.300.— por función, c|u.

2 cargos de Médico Agregado en la especialidad de Tisiología; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 300— por categoría c|u.

4 cargos de Médico Asistente en la especialidad de Tisiología; Clase "C", grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.— c|u.

cargo de Médico Agregado en la especialidad de Cirugía; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 300 por categoría.

cargo de Médico Asistente en la especialidad de Cirugía; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—

cargo de Médico de los Hospitales en la especialidad de Oftalmología; Clase "C", Grupo IV, sueldo inical $ 4.000.— más $ 300.— por categoría.

cargo de Médico de los Hospitales en la especialidad de Ginecología; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.—, más $ 600.— por categoría.

cargo de Médico de los Hospitales en la especialidad de anestesiología; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000, más $ [illegible].— por categoría.

cargos de Especialista en Laboratorio Clínico de los Hospitales; Clase "C", Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000—, más $ [illegible]0.— por categoría c|u.

cargo de Odontólogo Agregado; Clase "C". Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000, más $ 300.— por categoría.

1 cargo de Odontólogo Asistente; Clase "C"; Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.

Se deja establecido que por esta vez, el llamado a concurso es previo y simultáneo para las categorías de "de los Hospitales" y las funciones de Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Jefe de Servicio o Jefe de Consultorio Externo, pudiendo inscribirse en el mismo, personal rentado o ad honórem del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. — Dichas inscripciones se realizarán en la Delegación Sanitaria Federal, sita en la calle 9 de Julio 356|60 de la ciudad de Córdoba o en la Dirección General de Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública con sede en Paseo Colón 367, piso 3º, Capital Federal. — En este organismo las solicitudes se recibirán de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.19|1-Nº 1.763-v.20|1|61

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Buenos Aires, 21 diciembre 1960.

DISPOSICION Nº 235 — Buenos Aires, 21 diciembre 1960

VISTO la presentación en este expediente producida por la firma "Ricardo Francisco Sarda", inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2492 y atento lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similar al tipo ya aprobado M.4047, de balanzas de mostrador, semiautomáticas, de las siguientes características: marca "Sarco", de Industria Argentina, computadora hasta 5 kg., carta graduada hasta 5 kg. a mínima división de 10 g., con dos taras cursoras que al permitir ampliar cada una en 5 kg. la capacidad del instrumento, elevan a ésta a un máximo de 15 kg. a péndulo simple de sentido negativo.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida a fs. 39 vta.

3º — Al notificarse, la interesada deberá tomar debida nota de las correcciones y aclaraciones efectuadas en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, que en este acto ratifico.

4º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de septiembre de 1926.

5º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la recurrente y demás efectos.

Manuel César León Salinas, subdirector Nacional de Comercio Interior.

$ 3.120.— e.20|1-Nº 14.574-v.23|1|61

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Talleres Astral que dentro del término de quince (15) días deberá formular los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho, con motivo de la resolución del 28 de diciembre de 1960, por la cual se le dió vista a las actuaciones correspondientes al Sumario Nº 2.971 — Control de Cambios.

e.18|1-Nº 1.720-v.23|1|61

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Eliscovich que en el expediente Nº 63.047|60 (Informe 011|443), se ha resuelto darle vista, por el término de quince (15) días, de las actuaciones que tramitan a su respecto, con relación al cumplimiento de la Ley de Bancos.

e.18|1-Nº 1.721-v.23|1|61

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Bernardo Cosachov que dentro del término de quince (15) días deberá depositar en la cuenta "Multas — Artículo de la Ley 12.160 — orden Banco Central", la suma de mn. 51.400 (cincuenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional), en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios, documentadas en el Sumario Nº 2.143. Control de Cambios.

e.18|1-Nº 1.719-v.23|1|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ACUÑA, Genaro.
AVILA, Jesús Melquíades.
AFARICIO, José Damaceno.
ALVAREZ, Vicenta Rojas de
AGUIRRE, Rodolfo.
ALVEIA, Isaberio Angel.
BALBIN, Garnica Félix.
BAIOCHI, Aldo César.
BIDEGAIN, Carlos.
CONDORI, Leocadio.
CENTENO, Albino Tristán.
CERRITELLI, Armando.
CAMPOS CANALES, Luis Ernesto.
CONTRERAS, Miguel.
DUFAU, Angel.
FIORAVANTI, Simón Eduardo.
FIRPO, Juan Carlos.
FERREYRA, Justo Francisco.
FRANCO, Dionicio.
GOMEZ, Fidel.
HANSEM, Aslak.
JAUREGUI, Manuel.
LUNA, Pío Gualberto.
LANCUBA, Nicolás Antonio.
LOPEZ RUBIO, Angel.
LEVANAVICIUS, Adán.
MONTEMARANO, Roque.
MOLINA, Ricardo.
MATEOS, José Fernando.
MALDONADO, Mauricio.
MOREIRA, Florentino Víctor.
MATANOWSKI, Alejandro.
MARTINA, Ubaldo.
MABYNOWICZ, Demetrios.
NAVARROS, de Jesús.
NIEVA, Baudilio Jesús.
OPENCHE, José.
PELEGRINA, Cecilio.
PADILLA, Juan.
PANIAGUA, Paulino.
PEREZ, Manuel.
PAZ, Jospe Eulogio.
QUINTEROS, José Sixto.
RIVERO, Rodolfo Miguel.
RODRIGUEZ, Miguel.
REYNAGA, Valentín.
SALDIVIA, Domiciano.
STEILINI, Juan.
VALDEZ, Vicente.
VACA, José Manuel Roberto.
VIDAL, Silvestre.
ROBLES, Francisco Alfredo.
RODRIGUEZ, Nicolás Emilio.
SOSA, Ernesto.
SANCHEZ, Miguel Fernando.
VALDIVIEZO, Osvaldo.
VALLEJO, Anselma Cabezas de VARGAS, Agustín.
VALDEZ, Fermín Lizandro.
ZERDA, Eduardo Valois.

e.13|1-Nº 1.574-v.18|2|61

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a "Licitación Pública" número 5, para la provisión de maderas (curupay, lapacho, pino, etc.). — Apertura: 8 de febrero de 1961, a las 10 horas. — Carpeta Nº 6.271-M-60. — Consultar Pliego de Condiciones. — Sección Licitaciones y Compras. Tellier Nº 2436, Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

La Dirección General.

e.20|1-Nº L-1.772-v.31|1|61

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 53.542|59. C. de M. Apert. el 7|2|61, a las 13,30 hs. — Venta máquinas para Artes Gráficas, usadas.

Expte. Nº 319.273|60, CM. Apert. el 28|2|61, a las 13,30 hs. — Prov. de Pigmento para fab. de tinta (rojo rubí).

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, H. Yrigoyen 1236. Capital Federal.

e.20|1-Nº L-1.773-v.31|1|61

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 39.339|60

Llámase a Licitación Pública Nº 9, el día 1º de febrero de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de consumo de uso odontológico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Cap Buenos Aires, enero 20 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.20|1-Nº L-1.774-v.23|1|61

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 02|61 para contratar la impresión y provisión de la revista "Ahorro y Seguro" durante los seis bimestres del año 1961. — Apertura de la propuesta: 8 de febrero de 1961, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º p., Capital Federal, de 12.00 a 17.30 horas.

La Administración.

e.20|1-Nº L-1.775-v.31|1|61

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 997, para contratar la provisión de 7.000 m2 de lana mineral en planchas, para aislación de conductos de aire acondicionado, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 560.000 m|n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 23 de febrero de 1961, a las 17 horas. El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 100 m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, títulos, bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.20|1-Nº L-1.776-v.31|1|61

Llámase a Licitación Pública Nº 791 para el día 23 de febrero de 1961, a las 16,30 horas, para la provisión de zapatos y zapatillas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e.20|1-Nº L-1.777-v.31|1|61

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 376

Por la provisión y colocación de mostrador, mamparas y puerta vaivén en el edificio anexo "Romaguera". — Pliego de condiciones en División de Compras, calle 25 de Mayo 145, Capital. — Apertura: 26 de enero de 1961, a las 14 horas.

e.20|1-Nº L-1.778-v.28|1|61

Licitación Pública Nº 375

Por la provisión de una máquina reacondicionadora de tarjetas I. B. M. — Pliegos de condiciones en la División de Compras, calle 25 de Mayo 145, Capital. — Apertura: 2 de febrero de 1961, a las 14 horas.

e.20|1-Nº L-1.779-v.23|1|61

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 3 (tres) días llámase a Licitación Pública Nº 31|61 para la provisión y colocación de persianas tipo coloniales exteriores e interiores de duro aluminio.

Apertura: 1º de febrero de 1961, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Rizieri A. Rabboni, gerente de finanzas.

e.20|1-Nº L-1.781-v.23|1|61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comodoro Rivadavia (Chubut)
Licitaciones Públicas

16-II-1961 — Maderas terciadas, planchas de fibras prensadas (YCR 1.080), a las 10,15 horas.

20-II-1961 — Productos químicos industriales (YCR 1.083), a las 11 horas.

16-II-1961 — Madera de lenga en varias medidas.

Las propuestas se entregarán en la Sala de Apertura de Licitaciones, Administración Y. P. F., Comodoro Rivadavia, Chubut, en donde serán abiertas en las fechas y horas indicadas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal, y oficina de la Comisión Provisional de Compras y Contrataciones del yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut).

e.20|1-Nº L-1.780-v.25|1|61

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, a realizarse el 27 de febrero de 1961, a las horas que más abajo se detallan, para

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas. (Oficina de Compras).

Valor del Pliego: m$n. o.—

e.10|1-Nº L-1.490-v.20|1|61

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expediente D-31.401 c.v|60

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 25 de enero de 1961, a las 10.00 horas: apertura en la Dirección de Administración: para contratar la provisión de: Materiales radioeléctricos para equipos de alta frecuencia. — Pliegos de bases y condiciones generales, en la División Compras, P. Colón 533; 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.18|1-Nº L. 1.729-v.20|1|61

Expediente D.-30.373 c. v.|60

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 26 de enero de 1961, a las 10.00 horas: apertura en la Dirección de Administración: para contratar la provisión de: Receptores y transreceptores de comunicaciones. — Pliegos de Bases y condiciones generales, en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.18|1-Nº L.1.730-v.20|1|61

Expediente D.-30.788 c. v.|60

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 25 de enero de 1961, a las 10.30 horas; apertura en la Dirección de Administración: para contratar la provisión de: (7) siete Grupos Electrógenos motor a nafta 1 cil., 4 tiempos, generador 24 V. c.c. 700 W., arranque eléctrico y (2) dos grupos electrógenos motor a nafta, 4 tiempos, potencia entre 8 y 10 HP., arranque eléctrico generador monof. 220 V. c.a., 50 ciclos, potencia entre 1.500 y 2.500 W. — Pliegos de bases y condiciones generales, en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.18|1-Nº L. 1.731-v.20|1|61

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública Nº 13 — expediente letra D— 30.116 c|v|960 para el día 31 de enero de 1960 a las 10.30 horas. Apertura en la División Practicaje —Paseo Colón 533— 7º piso, Capital Federal, para la adquisición de un camión nuevo propulsado con motor diesel de 40 HP. aproximadamente, capaz de transportar hasta 1 1|2 tonelada. Pliegos y condiciones en la Sección Contaduría de la División Practicaje —Paseo Colón 533— 7º piso, en días hábiles, de 7.— a 1?.— horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.11|1-Nº L. 1.512-v.21|1|61

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública 7 de febrero de 1961, a 10,15 horas, ejecución obra "Tubería de vapor de alta presión a la planta de Amatol", en el Arsenal de Artillería de Marina Zárate.

Presupuesto oficial: $ 4.037.225 m|n., Garantía de licitación: $ 40.372,25 m|n. Costo del legajo: $ 1.000.— m|n.

Consulta pliego, venta legajo y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Av. Eduardo Madero 351, Capital Federal.

e.16|1-Nº L-1.626-v.1º|2|61

Llámase a licitación pública 7 de febrero 1961, a 10 horas, ejecución obra "Pabellón W. C. en el Campo de Deportes en Vicente López, provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 333.61,50 m|n. — Garantía de licitación: $ 3.336,21 m|n. — Costo del Legajo: $ 400.— m|n. — Consulta pliego, venta de legajo y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.16|1 Nº L.1.627 v.26|1|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 602-M, hasta el día 2 de febrero de 1961, a las 16 horas. Provisión máquina hoyadora. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 20.— m|n.

e.18|1-Nº L-1.735-v.20|1|61

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.487 hasta el día 6 de febrero de 1961, a las 15 horas, provisión de: cable de acero y ligadura de alambre de acero, cincados.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego: $ 50.— m|n.

e.16|1-Nº L.1.632-v.26|1|61

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 41.851|1957

Equipos floculadores. 10|2|1961 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Posadas (Misiones). — Depósito de garantía: $ 8.000 m|n.

e.5|1-Nº L-1.354-v.23|1|61

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 621-M, hasta el día 6 de febrero de 1961, a las 16 horas. Provisión madera. — Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 40.— m|n.

e.16|1 Nº L.1.629 v.26|1|61

Llámase a Licitación Pública número 305-O, hasta el 15 de febrero de 1961, a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado" de la obra Estaciones Marítima y de Biología Marina y Tecnología Pesquera, sito en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 4.358.572,62 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas. Suministros —DNA— (Departamento de Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital, como así también en la Conducción Obras Mar del Plata, calle Florisbelo Acosta y Boulevard Camet, hasta 8 días antes fecha apertura.

e.16|1 Nº L.1.630 v.1|2|61

Llámase a Licitación Pública Nº 622-M., hasta el día 7 de febrero de 1961, a las 16 horas. — Provisión: Muebles metálicos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 115 m|n.

$ 17|1-Nº L-1.712-v.27|1|61

Llámase a Licitación Pública número 300-O, hasta el día 7 de febrero de 1961 a las 18 horas, para la provisión e instalación de líneas eléctricas, subterráneas, por "ajuste alzado", en el edificio del Sanatorio "Maximiliano Aberastury", sito en la Isla del Cerrito, Provincia del Chaco, Ppto. Oficial pesos 2.750.577 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros DNA. (Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en la Dirección Nordeste, calle Avda. 3 de Abril Nº 398, Corrientes. — Precio documentación: $ 40.— m|n. — Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 7 de febrero de 1961 a las 18 horas, y en la Dirección Nordeste, hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.

e.9|1-Nº L-1.437-v.25|1|61

Llámase a Licitación Pública número 303-O, hasta el día 8 de febrero de 1961 a las 18 horas, para la construcción, por "ajuste alzado", del edificio para sede del Distrito de la Dirección General Impositiva, sito en Presidente Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. Ppto. Oficial: $ 8.648.443 m|n. — Pliego y consultas: Suministros, DNA. (Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital Federal, así también en el Distrito Chaco, calle Remedios Escalada de San Martín esq. Rioja, Resistencia, Pvcia. del Chaco. — Precio documentación: $ 600 m|n. — Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 8 de febrero de 1961 a las 18 horas y en el Distrito Chaco hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.

e.9|1-Nº L-1.439-v.25|1|61

Llámase a Licitación Pública número 304-O, hasta el día 9 de febrero de 1961 a las 18 horas, para la construcción, por "ajuste alzado" de hornos incineradores, en el edificio del Instituto Nacional de Microbiología, sito en Av. Vélez Sársfield y Alcorta, Capital Federal. — Ppto. Oficial: $ 941.389,40 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros, DNA. (Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 300 m|n. — Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 9 de febrero de 1961 a las 18 horas.

e.9|1-Nº L-1.440-v.25|1|61

Llámase a Licitación Pública Nº 306-O, hasta el día 17 de febrero de 1961, a las 18 horas, para la provisión e instalación de calefacción (tercera y cuarta etapa) por "ajuste alzado", en el edificio central de la Dirección Nacional de Aduanas, sito en la calle Azopardo número 350, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 2.049.359,27 m|n. Pliegos, consultas y representación propuestas: Suministros, D. N. A. (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Precio documentación: $ 60.— moneda nacional.

e.18|1-Nº L-1.734.v.3|2|61

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.452 hasta el día 25 de enero de 1961, a las 15 horas. Provisión de:

Alambre redondo, negro, de acero extra dulce y cincado para ataduras y cercos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. — Pliego: $ 25.00 m|n.

e.18|1-Nº L. 1.732-v.20|1|61

Llámase a Licitación Pública Nº 3.483 hasta el día 8 de febrero de 1961, a las 15 horas, Provisión de:

Pino, Brasil y Spruce Europeo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. — Pliego: $ 50.00 m|n.

e.18|1-Nº L. 1.733-v.28|1|61

Llmase a Licitación Pública Nº 3.476 hasta el día 3 de febrero de 1961, a las 15 horas.

Provisión de: Cadena de acero maleable, forjada con y sin contrete.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 50,00 m|n

e13|1-Nº L. 1.559-v.24|1|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del puente sobre las vías del F. C. G. Roca, en Dock Sud; prog. 4.000. Acceso Sud-Este a la Capital Federal, $ 9.609.591,50. Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|1-Nº L-1.736-v.3|2|61

Licitación pública de las obras de Ruta 40, tramo Mendoza-Plumerillo, sección Km. 4.200, Km. 9.200; $ 1.681.775. Presentación propuestas: 9 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|1-Nº L.1.633-v.1º|2|61

Licitación Ruta 22

Llámase a licitación pública para el día 15 de marzo próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, por el sistema de pagos diferidos previsto en la Ley 15.275, y su decreto reglamentario Nº 10.724|60 para la ejecución en grupo indivisible, de las siguientes obras:

PROVINCIA DE LA PAMPA

Obra Nº 1. — Meridiano Vº — Río Colorado, sección Meridiano Vº — Km. 40.

Obra Nº 2. — Meridiano Vº — Río Colorado, sección Km. 40 — Río Colorado.

PROVINCIAS DE LA PAMPA Y RIO NEGRO

Obra Nº 3. — Puente sobre el Río Colorado y Accesos.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Obra Nº 4. — Río Colorado. — Choele Choel, sección Río Colorado — Canale.

Obra Nº 5. — Río Colorado — Choele Choel, sección Canale — Lote 6.

Obra Nº 6. — Río Colorado — Choele Choel, sección — Lote 6 — Choele Choel.

Obra Nº 7. — Choele Choel — Chimpay, sección Choele Choel — Darwin.

Obra Nº 8. — Choele Choel — Chimpay, sección Darwin — Chimpay.

Obra Nº 9. — Chimpay — Chelforó.

Obra Nº 10. — Chelforó — Romero.

Obra Nº 11. — Villa Regina — Romero y Cruce por Villa Regina (obras básicas, pavimento y puente de hormigón armado).

Presupuesto Oficial: "Obras a ejecutar": $ 862.982.020,45 m|n.

e.13|1-Nº L.1.558-v.18|2|61

Licitación pública de las obras de Ruta 188, tramo Rojas-Junín, sección Km. 112, Km. 156,5, $ 187.679.444,60; Presentación propuestas: 7 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L-1.356-v.23|1|61

Licitación pública de las obras de Ruta 7, tramo Villavicencio, Hoteles, sección Km. 1143, 650 — Km. 1151, 150 — $ 2.091.010,00. Presentación propuestas: 8 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 5|1-Nº L-1.357-v.23|1|61

Licitación pública de las obras de Ruta 36, tramo Embalse Río Tercero — Anisacate, sección Km. 718,9 — Km. 755,9 — $ 14.760.914,00. — Sección Km. 755,9 — Km. 792,9 — $ 12.739.104,00. Se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L-1.358-v.23|1|61

Licitación pública de las obras de Ruta 34, tramo Güemes — Río de Las Pavas, sección Km. 1,435 — Km. 1,445 — $ 3.025.446,60. Presentación propuestas: 15 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L-1.359-v.23|1|61

Licitación pública de las obras de Ruta 20, tramo Límite con Córdoba — Límite con San Juan, sección Empalme Ruta 79 — Límite con San Juan, pesos 58.504.342,10. Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L-1.360-v.23|1|61

Se avisa a los interesados que habiéndose modificado parcialmente las especificaciones técnicas de la licitación Nº 3.877 para la adquisición de cargadoras frontales, excavadoras y mototraíllas que debía efectuarse el 1? del actual, ha sido postergada para el día 30 del actual, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|1-Nº L-1.497 v.20|1|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 30.778|1959

Cámaras y cubiertas. 17|2|1961, a las 15. Charcas 1840.

e.18|1-Nº L-1.737-v.28|1|61

Expediente: 20.408|1960

Mosaicos comunes. 15|2|1961, a las 15. Charcas 1840.

e.18|1-Nº L-1.738-v.28|1|61

Expediente: 29.418|1960

Artículos de limpieza. 30|1|1961, a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.18|1-Nº L-1.739-v.20|1|61

Licitación Pública

Expediente: 32.291|1960

Utiles de escritorio de uso general. 7|2|1961, a las 15. Charcas 1840.

e.12|1-Nº L-1.635-v.23|1|61

Licitación Pública

Construcción colector general del ramal Vicente López de la 3ra. Cloaca máxima. Expediente: 33092|1959. 6|3|1961, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Vicente López. Depósito de garantía: $ 351.082,48 m|n.

e.16|1-Nº L-1.637-v.1º|2|61

Licitación Pública

Boletas recibos en formularios continuos especiales para la impresión off-set. — Expediente: 35.897|60. — 3|2|1961 a las 15. Charcas 1840.

e.11|1-Nº L. 1.515-v.21|1|61

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|961

Llámase a licitación pública para adquirir "repuestos para Jeep Willys CJ3A, modelo 1951".

Las propuestas serán recibidas hasta el 31 de enero de 1961, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 5º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 19 de enero de 1961. — Dirección General de Administración.

e.19|1-Nº L-1.755-v.21|1|61

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9-P 61.

Nº 9-P|61. — 16|2|61, a las 9. Por la adquisición de alambre de cobre desnudo y de cobre blando o recocido.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e.10|1-Nº L-1.499 v.20|1|61

Secretaría del Transporte

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 15 (Expediente 20-S-61) para la provisión de uniformes, camisas, corbatas y calzado hasta el día 25 del cte. a las 15 horas. Pliegos de condiciones y apertura en Adquisiciones y Suministros, Avenida Libertador Gral. San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.18|1-Nº L. 1.740-v.20|1|61

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 6.139|61. — Cojinete p|caja satélite. — Apertura: 10|2|61, a las 10

horas. — Pliegos: $ 10.— c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.18|1-Nº L. 1.741-v.23|1|61

L. P. Nº 10.804|61. — Llantas. — Apertura: 15|2|61, a las 10 hs. — L. P. Nº 20.712|61: Chapa de aluminio. Apertura: 6|2|61, a las 10 horas. — Pliegos: $ 10.— c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.18|1-Nº L. 1.743-v.28|1|61

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 770: Retiro Servicio de Agua, Renovación Cañería de Acero existente por otra de hierro fundido.

Apertura: 10 horas del 16 de febrero de 1961.

Presupuesto oficial: m$n. 4.241.000.

Valor del pliego (pliegos y planos): m$n. 200.

Nomas de licitación: m$n. 40.

Retirar pliegos en oficina Nº 233, 2º piso, Av. Santa Fe 4636, Capital, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Apertura y presentación de propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

e.18|1-Nº L. 1.744-v.28|1|61

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Suministros
Expediente: M.61|12

Llama a licitación pública para la provisión de: linoleo para pisos de coches. Apertura: 21|2|61, 9 horas, pliego: $ 15.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, atención: de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.19|1-Nº L-1.756-v.24|1|61

Expte. M. 61|22

Llama a licitación pública para la provisión de: chapas de acero. Apertura: 25|1|61: hora: 9.

(Precio del pliego: $ 10.— m|n.).

Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Juvenal Correa Torres - Jefe Departamento Suministros.

e.16|1-Nº L-1.638-v.20|1|61

Llama a licitación pública para la provisión de: "Protecciones de madera lapacho para tercer riel".

Expediente: M. 61 31. — Apertura: 2|2|61, 9 horas. — Pliego $ 35.

Informes, Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal.

Atención: De lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.18|1-Nº L. 1.742-v.23|1|61

Expediente M. 61|28

Se llama a licitación pública para la provisión de: bulones de acero. Apertura: 24|1|61: 9 horas.

(Precio del pliego: $ 0.— moneda nacional. Precio del pliego de condiciones generales: $ 5.— m|n.).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2973. Capital. Atención: de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Juvenal Correa Torres - Jefe Departamento Suministros.

e.16|1-Nº L-1.639-v.20|1|61

Expte. M. 61|33

Llama a licitación pública para la provisión de: "Motor Gardner". Apertura: 20|2|61: 9 horas. Pliego: $ 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. Atención: de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Juvenal Correa Torres - Jefe Departamento Suministros.

e.16|1-Nº L-1.640-v.20|1|61

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Licitación Pública G-2246: entallar y agujerear, descarga y carga de durmientes en Llavallol, pliego m$n. 40.— ap. 31|1|61, 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.

e.19|1-Nº L-1.757-v.24|1|61

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
Licitaciones Públicas Internacionales
C.I.F. Valencia y Cádiz - España

Nº 16|61: "Cables eléctricos". Vencimiento: 6|2|1961, 16 horas.

Nº 17|61: "Máquinas frigoríficas y equipos de heladeras, accesorios y repuestos". Vencimiento: 10|2|1961, 16 horas.

Nº 18|61: "Cobre electrolítico, estaño y zinc". Vencimiento: 20|2|1961, 16 horas.

Nº 19|61: "Bombas". Vencimiento: 22|2|1961, 16 horas.

Nº 20|61: "Servomotor y cabrestantes eléctricos". Vencimiento: 23|2|1961, 16 horas.

La documentación pertinente podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Compras de esta Flota, Av. Corrientes 389, 2º piso, de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: c|u. m$n. 200 (doscientos pesos m|n. de c|l.). — El Administrador General.

e.12|1-Nº L-1.541-v.23|1|61

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1:61 con apertura en Suministros, Compras Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 Capital Federal, el día 8 de febrero de 1961, a las 13 horas, para la adquisición de 25.560 kilos de chapas de acero dulce galvanizadas, lisas y onduladas de distintas medidas. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.10|1-Nº L-1.501 v.20|1|61

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1961, a las 16 hs., para la venta de hilos de manila importado y accesorios varios para redes de pesca y cajones para envase de pescado, usados. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la sede Central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras), 25 de Mayo 459, 9º piso, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicados precedentemente.

e.14|1-Nº L-1.604-v.25|1|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Llámase a licitación pública número 27 hasta el día 16 de febrero de 1961 a las 15 horas, para la provisión de papel comercial amarillo oro, tinta blanco plata, transparente y negro, aceite de lino crudo y cocido, juegos de estéreos.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregadas en la División Suministros de esta Caja, Piedras 371, piso 1º, Capital, de 14 a 17 horas. — El Presidente.

e.11|1-Nº L. 1.516-v.21|1|61

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 3|61 para el día 17 de febrero de 1961, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de víveres secos, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 17 de febrero, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios —Junín 224— Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — José Luis E. Silva Lezama, jefe interino Departamento Abastecimientos.

e.13|1-Nº L.1.571-v.24|1|61

Licitación Pública Nº 7|61.

Para el día 16 de febrero de 1961, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de pan y galletas con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 16 de febrero, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

José Luis E. Silva Lezama, Jefe Interino, Departamento Abastecimientos.

e.12|1-Nº L-1.542-v.23|1|61

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTOS
Licitación Pública Nº 9|61
Para el día 23 de febrero de 1961 a las 10 horas

Objeto: Por adquisición de huevos y pollos con destino a la Sección Economato del Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 23 de febrero, 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.19|1-Nº L-1.758-v.30|1|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 77.000|60

Llámase a licitación pública Nº 64|61 para el día 8 del mes de febrero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. de cámaras y cubiertas.

Buenos Aires, enero 18 de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.18|1-Nº L. 1.745-v.28|1|61

Expediente Nº 82.677|60

Llámase a licitación pública Nº 60|61 para el día 25 del mes de enero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Economato (D. G. A.) y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición de papeles varios y cartulinas.

Buenos Aires, enero 18 de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.18|1-Nº L. 1.746-v.20|1|61

Expediente Nº 97.675|60

Llámase a licitación pública Nº 61|61, para el día 25 del mes de enero de 1961, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción (P|div. servicios del Ministerio) y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. de menaje.

Buenos Aires, enero 18 de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.18|1-Nº 1.747-v.20|1|61

Expediente Nº 97.629.60

Llámase a licitación pública número 59|61 para el día 3 del mes de febrero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción (Departamento de Producción) y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de materiales para construcción de camas.

Buenos Aires, enero 13 de 1961. — El Director General de Administración.

e.13|1-Nº L. 1.570-v.24|1|61

Expediente Nº 92.422|60

Llámase a licitación pública Nº 56|61, para el día 1º del mes de febrero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Antibióticos, algodón, gasa, vendas y ampollas de vidrio vacías. — Buenos Aires, 11 de enero de 1961. — El Director General de Administración.

e.11|1-Nº L. 1.519-v.21|1|61

Expediente Nº 99.831|60

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61, para el día 30 de enero de 1961, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María (Provincia de Córdoba), desde el 1º de marzo hasta el 30 de junio de 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Comestibles en general, Productos Dietéticos, Fiambres varios, Artículos de Frigorífico, Productos de Granja, Carnes varias, Verduras y Frutas.

Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, enero 3 de 1961.

e.10|1-Nº L-1.502 v.20|1|61

Expediente Nº 97.712|60
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION

Llámase a Licitación Pública Nº 62|61, para el día 26 del mes de enero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: elementos para hemoterapia.

Buenos Aires, 19 de enero de 1961. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L-1.759-v.21|1|61

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA NACION
Expte. Nº 1086|61

Llámase a licitación privada para contratar las obras de reestructuración de la Dirección Secretaría del H. Senado de la Nación. Apertura de ofertas, día 26 de enero de 1961, a las 16 horas.

Expte. Nº 1087|61

Para contratar las obras de reestructuración de los locales de la Comisión de Asuntos Constitucionales del H. Senado de la Nación. Apertura de las ofertas, día 26 de enero de 1961, a las 17 horas.

Apertura, adquisición de pliegos de condiciones y especificaciones, en Compras: Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, de 9 a 18 horas.

e.16|1-Nº L-1.642-v.20|1|61

Expediente Nº 46.965
Licitación Pública Nº 384

Llámase a licitación pública para la venta de 2 automotores Mercedes Benz, 1 Cadillac y 1 Chevrolet (furgón). Apertura: 7|2|61, en Secretaría Administrativa, a las 16 horas. Pliego de Condiciones en Sección Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.12|1-Nº L-1.543-v.23|1|61

PROVINCIAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

PROVINCIA DE CHUBUT
Expediente Nº 13.868-A-60.

Llámase a Licitación Pública número 7|61, para el día 31 de enero de 1961, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de veinte (20) vehículos automotores de distintos tipos. El presupuesto oficial asciende a la suma de once millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 11.500.000.— m|n.). El acto de apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Moreno 555, Rawson, Chubut, en presencia del titular de la misma, autoridades correspondientes y demás interesados que deseen concurrir al acto. La documentación podrá ser solicitada por carta o personalmente en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos (Rawson, Chubut).

Ing. Oscar C. Cives, Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.10|1-Nº L-1.503 v.20|1|61

PROVINCIA DE FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, a efectos de contratar la adquisición de "Materiales Varios", con destino a la instalación de Redes Eléctricas en el interior de la provincia de Formosa. La apertura de las propuestas se llevará a cabo, en el Departamento de Licitaciones y Compras, Casa de Gobierno, provincia de Formosa, el día 23 de enero de 1961, a las nueve (9) horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

Formosa, enero de 1961.

e.14|1-Nº L-1.605-v.23|1|61

RIO NEGRO
DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO
Licitación Pública Nº 1|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61, para la provisión de un (1) carretón del tipo remolque, capacidad 25|30 toneladas.

Pliegos y consultas, en esta Dirección, calle Saavedra 280, Viedma, Río Negro, donde también tendrá lugar apertura de propuestas día 23 de enero de 1961, a las 10 horas. — Ing.: Antonio D. Chimienti, Presidente Dirección de Vialidad de Río Negro.

e.17|1-Nº L.1.702-v.23|1|61

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Ministerio de Asuntos Sociales
Licitación Pública Nº 3|61

Llámase a licitación pública para la provisión de algodón hidrófilo, gasas, vendas, tela adhesiva, placas radiográficas, etc., con destino a la Dirección General de Salud Pública de la Provincia.

Apertura: día 2 de febrero de 1961, a las 10 horas.

Informes y pliegos de condiciones, en la Dirección de Suministros, calle Presidente Roca 341, Neuquén, o en la casa Neuquenina sita en Callao 322, Buenos Aires.

e.19|1-Nº L-1.760-v.25|1|61